



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

FIRMADO POR:

ANEXO N° 01

Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
GENERAL					
1.	General	Las modificaciones y actualizaciones en los capítulos del Quinto ITS Yanacocha, producto de las observaciones formuladas al estudio, deberán ser consideradas para la actualización respectiva, según corresponda.	a) Se requiere que el Titular actualice los capítulos correspondientes, tomando en consideración las observaciones formuladas al Quinto ITS Yanacocha. b) Asimismo, adjunte una tabla indicando en qué folios o capítulos del Quinto ITS Yanacocha se consignó los cambios.	a) El Titular actualizó los capítulos correspondientes, tomando en consideración las observaciones formuladas al Quinto ITS Yanacocha. b) El Titular adjuntó una tabla indicando en qué folios o capítulos del Quinto ITS Yanacocha consignó los cambios.	Sí
2.	General	La Plataforma Informática de Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA estandariza los formatos de la información que se registre en ella (shapefiles, pdf, kmz, csv, imágenes, etc.), las cuales deben contener la misma información. Como parte del Quinto ITS Yanacocha, el Titular ha registrado información cartográfica en formato mpk y kmz en los ítems 2 y 3, sección “Mapas o planos” de EVA. Sin embargo, no registró de forma diferenciada por cada uno de los mapas de los diferentes capítulos del ITS en formato shapefile y kmz. Esta información debe registrarse en EVA con la finalidad de	Se requiere al Titular presentar de manera completa y diferenciada, y asegurando la consistencia, la información cartográfica editable en formato shapefile y kmz, de manera que la extensión, temática y elementos de dicha información sea congruente con el contenido de cada mapa y plano presentado en los diversos capítulos del Quinto ITS Yanacocha.	El Titular presenta de manera completa y diferenciada la información cartográfica de los diferentes mapas del ITS en formato editable mpk y kmz.	Sí

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		presentar de manera completa el Quinto ITS Yanacocha.			
4. OBJETIVOS					
3.	Ítem 4.3 Folio 5	En los numerales 6.1 y 6.2 del Cuadro 4.3.1 referidos a las modificaciones en las líneas de transmisión se indica como normativa aplicable al cambio el literal C.1.12. Sin embargo, en el capítulo 9, ítem 9.7.6.1 y ítem 9.7.6.2 justifican los cambios propuestos bajo el supuesto C.1 ítem 9 (Línea de transmisión eléctrica o de acueductos) de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM. De acuerdo con ello, se advierte una incongruencia respecto del supuesto normativo indicado en el capítulo 4, 5 y 9. Cabe precisar que solo correspondería aplicar el supuesto C.1.9 (Línea de transmisión eléctrica o de acueductos) de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM para los numerales 6.1 y 6.3 del Cuadro 4.3.1, toda vez que estos se refieren a modificaciones en la línea de transmisión.	El Titular deberá corregir en los numerales 6.1 y 6.3 del Cuadro 4.3.1, así como en los numerales 6.1 y 6.3 del Cuadro 5.1.2 y en ítem 9.7.6.1 y el ítem 9.7.6.3 el supuesto normativo de C.1.9 (Línea de transmisión eléctrica o de acueductos) de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM. El Titular deberá corregir en los numerales 6.1 y 6.3 del Cuadro 4.3.1, así como en los numerales 6.1 y 6.3 del Cuadro 5.1.2 y en ítem 9.7.6.1 y el ítem 9.7.6.3 el supuesto normativo de C.1.12 por C.1.9 (Línea de transmisión eléctrica o de acueductos) de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.	El titular realizó los cambios en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de los Cuadro 4.3.1 y Cuadro 5.1.2 y capítulo 9. Sin embargo, con respecto al cambio para el objetivo "Adicionar un tramo de LTE y una subestación eléctrica para el manejo de agua del Tajo Chaquicocha - etapa 3" en el capítulo 9 por error material se ha colocado C.1.12, cuando debió ser C.1.9 conforme lo ha señalado en los cuadros 4.3.1 y 5.1.2.	Sí
5. MARCO LEGAL					
4.	Ítem 5.1. y 5.2 Folios 10 al 14	El Titular cita el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM en tres oportunidades; sin embargo, dicha normativa se encuentra	El Titular deberá actualizar su marco legal listado en los Ítem 5.1. y 5.2, debiendo considerar:	El Titular actualizó su marco legal: a) Retiró el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM.	Sí

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		suspendida, por lo que no resulta de aplicación al presente procedimiento. Se cita el Decreto Legislativo N°1278, que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, cuya última modificación es la aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2022- MINAM. No obstante, el referido Decreto Legislativo N°1278 ha tenido algunas modificaciones que deben ser consideradas. De igual modo, no se ha listado a la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM que aprobó el Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales. Se lista el Decreto Legislativo N° 1500, la R.M. N° 128-2020-MINEM/DM, R.M. N° 159-2020-MINEM/DM, Directiva N° 321-MINA/DGIESP-2021, el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, que se refiere a la normativa que se aplicó en el contexto del Covid 19, estado de emergencia sanitaria que ha culminado.	a) Retirar el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM o justificar su pertinencia con el proyecto de considerar mantenerla en el marco legal. b) Incluir las modificaciones del Decreto Legislativo N°1278 e incorporar la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM. c) Justificar la pertinencia con el proyecto el citado de las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 1500, la R.M. N° 128-2020-MINEM/DM, R.M. N° 159-2020-MINEM/DM, Directiva N° 321-MINA/DGIESP-2021, el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, de considerar mantenerlas en el marco legal.	b) Incluyó las modificaciones del Decreto Legislativo N°1278 e incorporó la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM. c) Retiró las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 1500, la R.M. N° 128-2020-MINEM/DM, R.M. N° 159-2020-MINEM/DM, Directiva N° 321-MINA/DGIESP-2021, el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM.	
7. ÁREA EFECTIVA Y ÁREA DE INFLUENCIA					
5.	Ítem 7.1. Pág 7-4 a 7.8	La delimitación del área efectiva está dada por la distribución de componentes	Se requiere al Titular:	El Titular:	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**Anexo I**BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Nº	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		principales y auxiliares (aprobados y propuestos). Al respecto, en la <i>Figura 7.1.1 Área Efectiva aprobada de la U.M. Yanacocha</i>, presenta la configuración aprobada para el área de actividad y uso minero; sin embargo, hay un error con el polígono de área de uso minero graficado para la AUM2 y AUM3, debido a que la línea que delimita el contorno presenta una forma distinta al polígono de fondo. De otro lado, en el ítem 7.1.1.2 el Titular indica que propone la actualización del área efectiva debido a que el componente relacionado al cambio N° 8.3, "<i>Mejora del Canal revestido de transferencia de solución desde la Planta de procesos La Quinoa hacia la Planta de Procesos Yanacocha</i>", se ubica fuera del área efectiva aprobada; no obstante, la propuesta del área efectiva se extiende más allá del canal revestido, llegando a abarcar un acceso existente, siendo necesario ajustar la delimitación del área efectiva al componente objetivo propuesto. Asimismo, tampoco se indica el IGA a través del cuál se habría aprobado el canal, siendo necesario incluir dicha información.	a. Verificar y corregir la delimitación del área efectiva de la Figura 7.1.1, debiendo corresponder a la aprobada en el Cuarto ITS Yanacocha. b. Ajustar la modificación del área efectiva AUM-01 al "Canal revestido de transferencia de solución desde la Planta de Procesos La Quinoa hacia la Planta de Procesos Yanacocha", debiendo actualizar archivos CSV, shapefile y kmz, los mapas correspondientes y tablas de coordenadas. c. Indicar en un pie de página del ítem 7.1.1.2 la certificación ambiental del Canal revestido, la cuál deberá de ser concordante con lo sustentado para este componente en el Capítulo 9 del Quinto ITS Yanacocha. d. Verificar la delimitación del área efectiva de la Figura 7.1.2, debiendo corregir la extensión de los polígonos AAM1, AUM2 y AUM3.	a. Corrigió la delimitación del área efectiva de la Figura 7.1.1 correspondiendo a la aprobada en el Cuarto ITS Yanacocha. b. Ajustó el área del polígono AUM-1 considerando un margen de 30 m desde el borde del Canal revestido de transferencia de solución desde la Planta de Procesos La Quinoa hacia la Planta de Procesos Yanacocha, este buffer se consideró debido a contingencias asociadas al canal (derrames, etc). Asimismo, se actualizaron los archivos CSV, shapefile, kmz, los mapas y tablas de coordenadas. El área AUM-1 actualizada se presenta en la Figura 7.1.2. c. El Titular incluyó un pie de página en el ítem 7.1.1.2 indicando el detalle de la certificación ambiental del Canal revestido, concordante con lo señalado en el Capítulo 9. d. Actualizó la Figura 7.1.2 considerando las áreas AAM-1, AUM-2 y AUM-3 aprobadas en el Cuarto ITS Yanacocha, ya que no se modifican en el presente Quinto ITS.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Finalmente, si bien el titular indica que solo se realizarían modificaciones en el polígono AUM 1, se advierte que en la <i>Figura 7.1.2 Reconfiguración Propuesta de las Áreas de Uso y Actividad Mineras</i> se estaría modificando los polígonos AAM1, AUM2 y AUM3 en zonas donde no se proponen modificaciones.			
6.	Ítem 7.3 Pág. 7- 10	El Titular: a) En el ítem 7.3. "Área de Influencia Social", incluye el Cuadro 7.3.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos", en donde se listan los caseríos que forman parte del Área de Influencia Directa de la U.M. Yanacocha, los cuales se encuentran en la provincia y región de Cajamarca. Sin embargo, omite incluir a las dos (02) unidades poblacionales dispersas, correspondientes a los "Predios de la familia Castrejón Soto" y "Predios de la familia Flores Durán", conforme a lo aprobado en la Resolución Directoral N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR e Informe N° 0817-2020-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha".	Se requiere al Titular: a) En el Cuadro 7.3.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos", incluir a las dos (02) unidades poblacionales dispersas, correspondientes a los "Predios de la familia Castrejón Soto" y "Predios de la familia Flores Durán", conforme a lo aprobado en la Resolución Directoral N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR e Informe N° 0817-2020-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha". Adicionalmente, se requiere renombrar el título del Cuadro 7.3.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos" por el de "Área de Influencia Social Directa (AISD) de Segunda MEIA Yanacocha", en	El Titular: a) En el Cuadro 7.3.1 "Área de Influencia Social Directa (AISD) de Segunda MEIA Yanacocha", incluye las dos (02) unidades poblacionales dispersas, correspondientes a los "Predios de la familia Castrejón Soto" y "Predios de la familia Flores Durán", conforme a lo aprobado en la Resolución Directoral N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR e Informe N° 0817-2020-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha". Así mismo, renombra el título del Cuadro 7.3.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos" por el de "Área de Influencia Social Directa (AISD) de Segunda MEIA Yanacocha", por Cuadro 7.3.1 "Área de Influencia Social Directa	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		b) En la Figura 7.3.1. "Área de Influencia Social Directa", presenta una tabla que lista los caseríos del Área de Influencia Social Directa y las Unidades Poblacionales Dispersas del Área de Influencia Social Directa, según nombre y ubicación de referencia. Sin embargo, no incluye la ubicación distrital y la distancia en línea recta al Proyecto (km), conforme se detalla en el Cuadro 7.3.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos" del ítem 7.3. "Área de Influencia Social".	concordancia con el contenido y descripción del ítem 7.3. "Área de Influencia Social". b) En la Figura 7.3.1. "Área de Influencia Social Directa", actualizar la tabla de la lista de los caseríos del Área de Influencia Social Directa y las Unidades Poblacionales Dispersas del Área de Influencia Social Directa, incluyendo la información referida a la ubicación distrital y la distancia en línea recta al Proyecto (km).	(AISD) de Segunda MEIA Yanacocha", en concordancia con el contenido y descripción del ítem 7.3. "Área de Influencia Social". b) Actualiza la tabla de la Figura 7.3.1. "Área de Influencia Social Directa", en donde se observa la lista de los caseríos del Área de Influencia Social Directa y las Unidades Poblacionales Dispersas del Área de Influencia Social Directa, e información referida a la ubicación distrital y la distancia en línea recta al Proyecto (km), en concordancia con el Cuadro 7.3.1 "Área de Influencia Social Directa (AISD) de Segunda MEIA Yanacocha" (antes Cuadro 7.3.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos") del ítem 7.3. "Área de Influencia Social".	
8. LÍNEA BASE					
7.	Ítem 8.2.2.2 Folio 8-53	En el ítem 8.2.2.2 "Geología local" mencionó las unidades geológicas que se presentan dentro del área de estudio del Proyecto, las cuales fueron representadas en la Figura 8.2.4 "Geología Local". Asimismo, presentó el Cuadro 8.2.2 "Ubicación de los componentes propuestos	En el Cuadro 8.2.2 "Ubicación de los componentes propuestos con respecto a las Unidades geológicas", revisar y corregir la identificación de las áreas de unidades geológicas sobre las que se emplazarán los componentes propuestos del Quinto ITS de la	El titular actualiza el ítem 8.2.2.2 Geología Local, el Cuadro 8.2.2 y la Figura 8.2.4, siendo que en efecto en el cuadro antes mencionado se identifica las áreas por unidad geológica, por cada uno de los once (11) componentes propuestos.	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		con respecto a las Unidades geológicas". No obstante, la información no es congruente entre sí, pues en el Cuadro 8.2.2. se incluyeron las unidades TIM, TISJ-TILT, TL y TTEUT las cuales no fueron presentadas en el desarrollo del ítem 8.2.2.2., ni representadas en la Figura 8.2.4; mientras que, las unidades LAM, UTX, TEUT y CYM, descritas en el ítem 8.2.2.2 y representadas en la Figura 8.2.4, no se incluyeron en el Cuadro 8.2.2.	Segunda MEIA-d Yanacocha, de manera que la información sea congruente con la descripción presentada en el ítem 8.2.2.2 y la representación de la Figura 8.2.4.		
8.	Ítem 8.2.5.1 Folio 8-76	En el ítem 8.2.5.1 "Clasificación Climática" se indicó que el área de estudio, según la clasificación de Thornthwaite, presenta dos tipos de clima: Ar C'2 a' en las estaciones Carachugo, Maqui Maqui y Yanacocha y Ar B'1 a' en la estación La Quinua, los cuales se representan en la Figura 8.2.7 "Mapa Climático". No obstante, se observa que la Figura 8.2.7 no es congruente con dicha información.	Corregir la Figura 8.2.7 "Mapa Climático", de manera que sea congruente con los tipos de climas identificados en el área de estudio y descritos en el ítem 8.2.5.1.	El titular actualiza la figura 8.2.7 donde se agrega en la leyenda la Clasificación Climática de Ar C2 a" y Ar B'1 a", dicha figura va en relación con lo presentado en el ítem 8.2.5.1 y Cuadro 8.2.9 Clasificación climática en las Estaciones Locales	Si
9.	Ítem 8.2.5.3 Folio 8-97 al 8-98	En el ítem 8.2.5.3. "Análisis de parámetros meteorológicos" se presentó información en relación a la Variación horaria de la dirección predominante de los vientos. Al respecto, para la Estación Maqui Maqui se indicó, para el horario nocturno, que: "Predominan vientos de intensidad suave (1,7 m/s) (...)", cuya representación	En el Gráfico 8.2.16 "Rosa de los vientos, variación horaria - Estación Maqui Maqui", corregir la información consignada en relación a la velocidad media del viento, de manera que sea congruente con lo detallado en el ítem 8.2.5.3. "Análisis de parámetros meteorológicos".	El titular en el Gráfico 8.2.16 Rosa de los vientos, variación horaria - Estación Maqui Maqui, respecto con lo detallado en el ítem 8.2.5.3. "Análisis de parámetros meteorológicos" muestra la velocidad media de horario matutino, vespertino, nocturno con las siguientes velocidades respectivamente 3.4 m/s, 4.0 m/s, 2.7 m/s	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		corresponde al Gráfico 8.2.16 "Rosa de los vientos, variación horaria – Estación Maqui Maqui". No obstante, se observa que en dicho gráfico se consideró una velocidad media de 2,7 m/s, no siendo congruente con lo indicado en la descripción del horario nocturno.			
10.	Ítem 8.2.9.4 Folio 8-164 al 8-178	En el ítem 8.2.9.4 "Calidad de Suelos" se presentó información en relación a los parámetros y frecuencia del monitoreo para la caracterización de la calidad de suelos. Se indicó que, según el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 228-2018-MEM-DGAAM, la concentración de nivel de fondo del parámetro Pb considera una concentración máxima de 2767 mg/kg en el sector <u>Carachugo</u> . (subrayado agregado). No obstante, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Vigilancia Ambiental de la Segunda MEIA-d Yanacocha, aprobada mediante Resolución Directoral N° 154-2020-SENACEPE/DEAR, el valor a considerar para el Pb será para el sector Yanacocha. Asimismo, en el Cuadro 8.2.33 "Parámetros seleccionados y ECA aplicables", para el mismo parámetro (Pb), se consideró un valor de 1200 mg/kg, según el ECA para Suelo; sin embargo,	En el ítem 8.2.9.4 "Calidad de Suelos" corregir los valores consignados para el parámetro Pb, de manera que sea coherente con la información aprobada en el Plan de Vigilancia de la Segunda MEIA-d Yanacocha y los ECA para Suelo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.	El Titular en el ítem 8.2.9.4 Calidad de suelos, realiza la actualización del Cuadro 8.2.33 Parámetros seleccionados y ECA aplicables en donde indica que el nivel de fondo considerado para el Cuadro 8.2.33 corresponde a 2767 mg/kg, para el sector Carachugo, esto en razón al IISC aprobado por MINEM. Este detalle se encuentra en el escrito N° 2626762, que se encuentra adjunto en el Anexo 8-4; el detalle indicado está en el folio Pag 18 de 30 de dicho informe.	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		esta información no es coherente con lo indicado en el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.			
11.	Ítem 8.2.10.1 (Folio 8-178)	En el ítem 8.2.10 "Delimitación de Cuencas", se menciona que se ha delimitado a nivel local ocho microcuencas y una intercuenca los cuales son: microcuenca de la quebrada Honda, microcuenca del río Azufre, microcuenca de la quebrada La Saccha, microcuenca de la quebrada San José, microcuenca del río Grande, microcuenca del río Shoclla, microcuenca de la quebrada Chachacoma, microcuenca de la quebrada SN1 e intercuenca SN2. Sin embargo, no se ha incluido la descripción hidrográfica y los parámetros geomorfológicos de la microcuenca quebrada Chachacoma e Intercuenca SN2, consideradas también en la Figura 8.2.16 "Hidrografía Local".	Se requiere del Titular, incorporar la descripción hidrográfica y los parámetros geomorfológicos de la microcuenca quebrada Chachacoma e Intercuenca SN2.	El Titular, incorporó la descripción hidrográfica y los parámetros geomorfológicos de la microcuenca Quebrada Chachacoma en el Cuadro 8.2.41 "Parámetros geomorfológicos de la microcuenca de la quebrada Chachacoma" e Intercuenca SN2 en el Cuadro 8.2.42 "Parámetros geomorfológicos de la microcuenca de la Intercuenca SN2"	Si
12.	Ítem 8.2.10.2 (Folio 8-192)	En el ítem 8.2.10.2 "Inventario de Fuentes de Agua", menciona que los puntos de agua inventariados se presentan en la Figura 8.2.17 "Inventario de cuerpos de agua". Sin embargo, en la Figura 8.2.17 no se incluye la lista de los puntos de agua con sus coordenadas de ubicación, en su lugar se presenta una tabla con la distancia de los componentes propuesto a	Se requiere del Titular, incorporar en la Figura 8.2.17 "Inventario de cuerpos de agua", la lista de los puntos de agua con sus coordenadas de ubicación, asimismo enviar la Figura 8.2.17 actualizada en formato kmz.	El Titular, actualizó la Figura 8.2.17 "Inventario de cuerpos de agua" reemplazando el cuadro de distancias de con el cuadro de Inventario de fuentes de agua. Asimismo, se generó el formato KMZ de la Figura el	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**Anexo I**BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Nº	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO																																												
		los cuerpos de agua, los cuales ya se presentan en la Figura 8.2.18 “Distancia de los componentes propuestos a los cuerpos de agua”.		cual se adjunta en el EVA.																																													
13.	Ítem 8.2.12 (Folio 8-214)	En el ítem 8.2.12 “Calidad de agua superficial”, a) Presenta los resultados del monitoreo en las tablas: Tabla 8.2.25 “Resultados de la calidad de agua superficial – Estación CP1” hasta la Tabla 8.2.31 “Resultados de la calidad de agua superficial – Estación CP14”. No obstante, en estas tablas no se destacan los valores que superan los ECAs de comparación en cada estación de monitoreo. Para una mejor comprensión, se requiere presentar un cuadro resumen con todos los resultados obtenidos. b) En relación con los resultados de monitoreo presentados para las siete estaciones CP1, CP5, CP6, CP11, CP3, CP14 y CP10, se observa excedencias en los niveles de Oxígeno Disuelto y Nitratos-N (N-NO₃⁻). Sin embargo, no se ha proporcionado el sustento técnico para explicar dichas excedencias.	En el ítem 8.2.12 “Calidad de agua superficial”, se requiere del Titular, a) Presentar un Cuadro resumen de los resultados obtenidos de las estaciones de monitoreo. Este cuadro resumen debe incluir la unidad hidrográfica, los parámetros evaluados, el número de registros, el valor máximo registrado, el número de veces que excede, el estándar de comparación y la justificación de la excedencia (véase como referencia el Cuadro N° 1). <table><caption>Cuadro N° 1</caption><tr><th>Unidad hidrográfica</th><th>Estación de evaluación</th><th>Parámetro</th><th>Unidad</th><th>N° de registros</th><th>Valor máximo registrado</th><th>Periodo de excedencia (mes y año)</th><th>N° de excedencias</th><th>ECA de comparación 1</th><th>ECA de comparación 2</th><th>Justificación de la excedencia</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> b) Incorporar el sustento técnico necesario para explicar las excedencias de los niveles de Oxígeno Disuelto y Nitratos-N (N-	Unidad hidrográfica	Estación de evaluación	Parámetro	Unidad	N° de registros	Valor máximo registrado	Periodo de excedencia (mes y año)	N° de excedencias	ECA de comparación 1	ECA de comparación 2	Justificación de la excedencia																																		El Titular: a) Presenta el Cuadro 8.2.57 “Resumen de resultados de calidad de agua superficial”, que muestra el resumen de resultados de calidad de agua superficial, incluyendo la unidad hidrográfica, los parámetros evaluados, el número de registros, numero de excedencias, el estándar de comparación y la justificación de la excedencia. b) Menciona que no se presenta ninguna excedencia de Oxígeno Disuelto respecto a todas las estaciones (CP1, CP5, CP11, CP14 y CP10). Además, incorporó el sustento técnico respecto a los resultados de los Nitratos-N, Nitritos-N y Nitratos-N + Nitritos-N, relacionado a las estaciones CP1, CP5, CP11, CP14 y CP10. Respecto las estaciones CP6 y CP3, no se presentan excedencias respecto a Nitratos y Nitritos en ninguna de las estacione.	Si
Unidad hidrográfica	Estación de evaluación	Parámetro	Unidad	N° de registros	Valor máximo registrado	Periodo de excedencia (mes y año)	N° de excedencias	ECA de comparación 1	ECA de comparación 2	Justificación de la excedencia																																							

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		c) En relación con los resultados de monitoreo presentados para la estación CP6, se observa excedencias en los niveles de Hierro total. Sin embargo, no se ha proporcionado el sustento técnico para explicar dichas excedencias debido a que las excedencias se han dado en mayor cantidad en los últimos años. d) En relación con los resultados de monitoreo presentados para las estaciones CP3 y CP14, se observan excedencias en los niveles de Sólidos Totales Disueltos. Sin embargo, no se ha proporcionado el sustento técnico necesario para explicar dichas excedencias. Además, el Grafico 8.2.232 "Valores de sólidos totales disueltos en la estación CP14 (ene 2020 – dic 2023)", no presenta el valor del ECA de comparación.	NO₃⁻) en las estaciones CP1, CP5, CP6, CP11, CP3, CP14 y CP10. c) Incorporar el sustento técnico necesario para explicar las excedencias de los niveles de Hierro total en la estación CP6. d) Incorporar el sustento técnico necesario para explicar las excedencias de los niveles de Sólidos Totales Disueltos en las estaciones CP3 y CP14. Además, indicar el valor del ECA de comparación en el Grafico 8.2.232 "Valores de sólidos totales disueltos en la estación CP14 (ene 2020 – dic 2023)".	c) Incorporó el sustento técnico para explicar las excedencias de los niveles de Hierro total en la estación CP6. d) Agregó, el sustento para explicar las excedencias de Sólidos Totales Disueltos en la estación CP3. Respecto a la estación CP14, se precisa que al estar sujeta al ECA Cat 3 D1 y D2, no se cuenta con un valor comparable para el parámetro de Sólidos Totales Disueltos.	
14.	Ítem 8.2.13 (Folio 8-446)	Presenta los resultados del monitoreo en las tablas: Tabla 8.2.32 "Resultados de la calidad de agua subterránea – Estación PZ-1" hasta la Tabla 8.2.39 "Resultados de la calidad de agua subterránea – Estación YMW15". Sin embargo, en dichas tablas no se destacan los valores	Se requiere del Titular, en el ítem 8.2.13 "Calidad de agua subterránea", presentar un Cuadro resumen de los resultados obtenidos de las estaciones de monitoreo. Este cuadro resumen debe incluir la unidad hidrográfica, los parámetros evaluados, el número de	El Titular, presenta el Cuadro 8.2.60 "Resumen de resultados de calidad de agua subterránea", que muestra el resumen de resultados de calidad de agua subterránea.	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**Anexo I**BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO																																												
		que sobrepasan los ECAs de comparación en cada estación de monitoreo. Para una mejor comprensión, se requiere presentar un cuadro resumen de todos los resultados obtenidos.	registros, el valor máximo registrado, el número de veces que excede, el estándar de comparación y la justificación de la excedencia (véase como referencia el Cuadro N° 1). Cuadro N° 1 <table><tr><th>Unidad Hidrográfica</th><th>Estación de evaluación</th><th>Parámetro</th><th>Unidad</th><th>N° de registro</th><th>Valor máximo registrado</th><th>Periodo de excedencia (mes y año)</th><th>N° de excedencias</th><th>ECA de comparación 1</th><th>ECA de comparación 2</th><th>Justificación de la excedencia</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Unidad Hidrográfica	Estación de evaluación	Parámetro	Unidad	N° de registro	Valor máximo registrado	Periodo de excedencia (mes y año)	N° de excedencias	ECA de comparación 1	ECA de comparación 2	Justificación de la excedencia																																			
Unidad Hidrográfica	Estación de evaluación	Parámetro	Unidad	N° de registro	Valor máximo registrado	Periodo de excedencia (mes y año)	N° de excedencias	ECA de comparación 1	ECA de comparación 2	Justificación de la excedencia																																							
15.	Ítem 8.3 Pág. 8-497 al 8-499	En el ítem 8.3, el Titular señala que para caracterizar el Medio Biológico (flora, fauna terrestre y vida acuática), ha utilizado datos recopilados del programa de monitoreo biológico e hidrobiológico entre 2017 y 2023, complementados con información del Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda MEIA Yanacocha, tal como se presenta en los cuadros 8.3.1 y 8.3.2. Además, aclara que el Tercer ITS Yanacocha se fundamenta en el Segundo Informe Técnico Sustentatorio y en la línea base biológica de la Segunda MEIA Yanacocha, la cual fue aprobada en 2020 y contiene datos sobre la biota terrestre y acuática recolectados entre 2012 y 2018. El Titular argumenta que esta información es adecuada para caracterizar el componente biológico en el Quinto ITS del proyecto. Sin embargo, al analizar el Cuadro 8.3.9, titulado "Coordenadas de ubicación de las	Se requiere que el Titular reevalúe del uso de la información secundaria empleada para la caracterización del medio biológico (flora, vegetación, fauna, hidrobiología, entre otros) en el contexto del presente ITS. Esta reevaluación debe centrarse en la realidad actual y en los componentes específicos propuestos, en lugar de basarse en modificaciones anteriores. Es fundamental que se identifique claramente la fuente original de la información utilizada, teniendo en cuenta que cada Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) posee su propia independencia y características particulares. El Titular deberá justificar detalladamente la pertinencia y representatividad de la información	El Titular presenta una reorganización de las fuentes de información declaradas, según lo cual ha suprimido las referencias a estudios ambientales basados a su vez en otros estudios, lo cual confiere claridad a las fuentes de información empleadas. También ha incorporado las referencias a evaluaciones realizadas en el marco de la Modificación del EIA del Proyecto Minero Yanacocha. Esta información se presenta en los Cuadros 8.3.1 y 8.3.2 actualizados. Respecto a la representatividad de la información secundaria en base a ubicación de los componentes propuestos y las unidades de vegetación involucradas, el Titular ha incorporado las estaciones de monitoreo BT-02 respecto a la unidad matorral arbustivo y BT-06 y BT-07	Si																																												





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		estaciones de evaluación de flora y fauna terrestre ubicadas cerca de los componentes propuestos del presente ITS", surgen dudas sobre la justificación de la referencia tanto al Tercer como al Segundo Informe Técnico Sustentatorio, no se observa una clara distinción entre las estaciones del programa de monitoreo y aquellas de la línea base de la primera MEIA. Tampoco se ha incorporado estaciones que caractericen las unidades de vegetación matorral y plantaciones forestales, lo que cuestiona la relevancia y representatividad de las fuentes secundarias utilizadas en relación con todos los componentes propuestos y las unidades de vegetación identificadas en el Cuadro 8.3.4. Adicionalmente, aunque se menciona la estacionalidad (húmeda y seca), no se especifican las fechas exactas de la información utilizada para respaldar dicha afirmación, lo cual podría comprometer la validez de la caracterización presentada.	secundaria citada, actualizando en consecuencia los resultados de la caracterización del medio biológico para asegurar que reflejen de manera precisa las condiciones de los componentes propuestos y las unidades de vegetación que se verán afectadas, incluyendo específicamente a las unidades de vegetación: matorral y las plantaciones forestales. Es necesario que se incorporen estaciones de monitoreo para estas unidades de vegetación, ya que serán impactadas por los componentes propuestos en el Quinto ITS. Además, se solicita que se indiquen claramente las estaciones de monitoreo aprobadas de acuerdo con el IGA vigente, asegurando que la información sea presentada de forma clara y comprensible. Con ello, deberán de detallar las fechas específicas correspondientes a la estacionalidad (húmeda y seca) utilizadas en el análisis, y que se asegure que todas las unidades de vegetación afectadas sean adecuadamente caracterizadas.	respecto a plantaciones forestales. Como consecuencia de esta incorporación, se han actualizado los resultados presentados en el ítem 8.3.5.3 "Caracterización de flora y vegetación" y 8.3.5.4 "Caracterización de fauna terrestre". También se presentan las estaciones de monitoreo consideradas en la Figura 8.3.5 "Ubicación de las estaciones de evaluación de flora y fauna terrestre (2017-2023)" y Figura 8.3.6 "Ubicación de las estaciones de evaluación de vida acuática (2017-2023)". El Titular incorpora el Cuadro 8.3.3 "Fechas de evaluación de los estudios empleados en el Quinto ITS Yanacocha", en el cual presenta las fechas de cada evaluación considerada como fuente de información, de acuerdo con la temporada a la que representa. En el Cuadro 8.3.10 <i>Coordenadas de ubicación de las estaciones de evaluación de flora y fauna terrestre ubicadas cerca a los componentes propuestos del presente ITS</i>, el Titular señala los IGA con las que fueron aprobadas las estaciones de	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Nº	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			Esta información deberá ser actualizada y uniformizada en todas las secciones correspondientes.	monitoreo empleadas, además, aclara que todas estas estaciones de monitoreo fueron incluidas en el plan de Vigilancia Ambiental aprobado en la Segunda MEIA Yanacocha. De manera similar, en el Cuadro 8.3.46 <i>Coordenadas de ubicación de las estaciones de evaluación de vida acuática en el área de estudio hidrobiológico</i> , se señalan los IGAS con los que fueron aprobados las estaciones de evaluación empleadas.	
16.	Ítem 8.1.1 Pág. 8-31	El Titular: a) En el ítem 8.1.1 "Ubicación", incluye el Cuadro 8.1.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos", en donde se presentan las distancias de los caseríos más cercanos a la unidad minera de MYSRL. Sin embargo, omite incluir a las dos (02) unidades poblacionales dispersas, correspondientes a los "Predios de la familia Castrejón Soto" y "Predios de la familia Flores Durán", conforme a lo aprobado en la Resolución Directoral N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR e Informe N° 0817-2020-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la "Segunda	Se requiere al Titular: a) En el Cuadro 8.1.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos" incluir a las dos (02) unidades poblacionales dispersas, correspondientes a los "Predios de la familia Castrejón Soto" y "Predios de la familia Flores Durán", conforme a lo aprobado en la Resolución Directoral N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR e Informe N° 0817-2020-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha".	El Titular: a) En el Cuadro 8.1.1. "Distancia del proyecto a caseríos cercanos y unidades poblacionales dispersas", incluye a las dos (02) unidades poblacionales dispersas, correspondientes a los "Predios de la familia Castrejón Soto" y "Predios de la familia Flores Durán", conforme a lo aprobado en la Resolución Directoral N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR e Informe N° 0817-2020-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha".	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha". b) En el Cuadro 8.1.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos" presenta las distancias de los caseríos más cercanos a la unidad minera de MYSRL; en donde repite dos veces las columnas "N°", "Caserío" y "Distancia en línea recta al proyecto (Km)"; sin embargo, la información presentada, por la repetición de las columnas indicadas, es confusa. Así mismo, el orden ascendente de los caseríos, no es concordante con el Cuadro 7.3.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos" del ítem 7.3. "Área de Influencia Social".	b) Actualizar el Cuadro 8.1.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos", de tal forma que se presente la lista de caseríos, considerando una sola vez las columnas "N°", "Caserío" y "Distancia en línea recta al proyecto (Km)". Adicionalmente, el orden ascendente de los caseríos, deberá ser concordante con el Cuadro 7.3.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos" del ítem 7.3. "Área de Influencia Social".	b) Actualiza el Cuadro 8.1.1. "Distancia del proyecto a caseríos cercanos y unidades poblacionales dispersas", considerando una sola vez las columnas "N°", "Caserío" y "Distancia en línea recta al proyecto (Km)". Adicionalmente, se observa que el orden ascendente de los caseríos, es concordante con el Cuadro 7.3.1 "Área de Influencia Social Directa (AISD) de Segunda MEIA Yanacocha" (antes Cuadro 7.3.1 "Distancia del proyecto a caseríos cercanos") del ítem 7.3. "Área de Influencia Social".	
9. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
17.	a) Ítem 9.5.6.1 Folio 9-73 – 9.74 b) Ítem 9.5.6.2 Folio 9-74	a) En el ítem 9.5.6.1 "Línea de Trasmisión Eléctrica permanente de la Nueva Planta AWTP Este, indica que este componente fue aprobado en la II Modificación de la PIA, sin embargo, las características mencionadas de este componente no forman parte del estudio indicado.	a) En el ítem 9.5.6.1, deberá adjuntar la documentación sustentatoria que aprueba las características de la línea de distribución eléctrica área en media tensión de 22,9 kV de simple terna. b) En el ítem 9.5.6.2, deberá adjuntar la documentación sustentatoria que aprueba las características de la línea de distribución eléctrica área	El Titular: a) Presenta en el Anexo 9.7A del ITS, información respecto a las características de la línea de distribución eléctrica área en media tensión de 22,9 kV de simple terna ("Línea de Trasmisión Eléctrica permanente de la Nueva Planta AWTP Este"), la cual indica fue aprobada en la II Modificación del PIA de la Unidad	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**Anexo I**BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		b) En el ítem 9.5.6.2 "Línea de Transmisión Eléctrica permanente de la Nueva Planta AWTP Oeste, indica que este componente fue aprobado en la II Modificación de la PIA, sin embargo, las características mencionadas de este componente no forman parte del estudio indicado.	en media tensión de 22,9 kV de simple terna.	Minera Yanacocha (R.D N° 0111-2023/MINEM-DGAAM). b) Presenta en el Anexo 9.8A del ITS, información respecto a las características de la línea de distribución eléctrica área en media tensión de 22,9 kV de simple terna "Línea de Transmisión Eléctrica permanente de la Nueva Planta AWTP Oeste"), la cual indica fue aprobada en la II Modificación del PIA de la Unidad Minera Yanacocha (R.D N° 0111-2023/MINEM-DGAAM).	
18.	Numeral 9.5.7.8 (Pág. 9-111)	En el ítem 9.5.7.8 Áreas de las oficinas del Km 39, el Titular indica que las áreas de las oficinas del Km 39 corresponden a un componente nuevo propuesto en el presente ITS, precisando que las oficinas se ubicarían en la zona correspondiente a la Casa de los Guardias de Seguridad, aprobada en el EIA Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste; sin embargo, el objetivo del Quinto ITS es la remodelación de las oficinas del km 39; por lo que, dicha oficina es una instalación existente y no un componente nuevo.	Se requiere al Titular corregir lo señalado en el ítem 9.5.7.8, considerando que las Oficinas del Km 39 es una instalación existente. Asimismo, deberá describir en dicho ítem las características de dicha oficina, señalando el instrumento ambiental que las hayan aprobado.	El Titular actualiza el ítem 9.5.7.8, señalando que las Oficinas del Km 39 se ubican en una instalación existente, aprobada en el EIA Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste (R.D. N° 382-2006-MEM/AAM). Asimismo, presenta en el Plano 9.14A, las características de diseño de dicha oficina.	Sí

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
19.	Numeral 9.7.1 (Pág. 9-139 al 9-152)	En el ítem 9.7.1 <i>"Optimizar el diseño con aumento de producción del Tajo Chaquicocha (Componente principal)"</i>, el Titular: a) Presenta en el Cuadro 9.7.2 la producción de los años 2025 y 2026 del tajo Chaquicocha; sin embargo, el total de producción (mineral y desmonte) propuesto en el Quinto ITS no tiene la suma correcta; por lo que el total de la producción (situación con cambio) tampoco es correcta. b) Precisa que la cota aprobada para el minado del tajo Chaquicocha es 3610 m, sin embargo, no precisa el instrumento ambiental donde se precisa la cota final aprobado de dicho tajo. Asimismo, en el Detalle 9.7.2 no se visualiza la cota mínima aprobada del Tajo Chaquicocha. c) Precisa que el Tajo Chaquicocha se traslapa con parte del túnel Chaquicocha (Chaquicocha subterráneo) la cual precisan han paralizado sus funciones temporalmente; sin embargo, no precisa si el nuevo diseño con aumento de producción de material, modificará	Se requiere al Titular: a) Corregir el cuadro 9.7.2, indicando correctamente la producción total (mineral y desmonte) propuesto en el Quinto ITS; y en consecuencia también deberá corregir la producción total (situación con cambio). b) Precisar el instrumento ambiental donde se aprueba la cota final (3610 m) del tajo Chaquicocha. Asimismo, deberá incluir en el Detalle 9.7.2 la cota mínima aprobada del Tajo Chaquicocha. c) Precisar si el nuevo diseño propuesto del Tajo Chaquicocha modificará las condiciones aprobadas en la Chaquicocha Subterráneo; considerando tanto las instalaciones subterráneas y superficiales aprobadas en la huella del tajo a modificar. En caso si habría modificaciones, estas deberán ser descritas de manera detallada; precisando en una Tabla las instalaciones aprobadas y las que se estarían modificando.	El Titular: a) Actualiza el Cuadro 9.7.2, indicando la producción total (mineral y desmonte) propuesto en el Quinto ITS; y por consiguiente actualiza también la producción total (situación con cambio); donde se tiene una producción total de 277 662 Mt (114 004 Mt de mineral y 163 658 Mt de desmonte). b) Actualiza el ítem 9.7.1.2, indicando que la cota (3610 msnm) del tajo Chaquicocha fue aprobada en la Modificación del EIA Ampliación del Proyecto Carachugo – Suplementario Yanacocha Este (R.D. N° 250-2009-MEM/AAM). Asimismo, en el ítem 9.5.1 precisa dicha cota aprobada y el respectivo IGA de aprobación. Además, se actualiza el Detalle 9.7.2, donde se presenta la vista en perfil de la cota mínima aprobada (3610 msnm) y el nivel freático (3653,40 msnm). Asimismo, en el Detalle 9.7.3 se puede observar el nivel freático y la cota mínima huella propuesta. Cabe precisar que en el Anexo 0.1P se presenta la vista en planta de las	Sí

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		las condiciones aprobadas en la Chaquicocha Subterráneo; considerando tanto las instalaciones subterráneas y superficiales aprobadas en la huella del tajo a modificar. d) Respecto al diseño hidráulico, precisa que la infraestructura hidráulica asociada al cambio propuesto en el tajo Chaquicocha consistirá en cunetas, zanjas (pozas) de disipación y tuberías de descarga; sin embargo, no precisa la situación actual de las instalaciones hidráulicas aprobadas como el pozo de bombeo, pozas, tuberías, estación de rebombeo, líneas eléctricas y subestación eléctrica; y que actividades se realizarían en estas, cuando se proceda a la optimización del Tajo Chaquicocha. Asimismo, no describe el manejo de las aguas.	d) Respecto al diseño hidráulico, precisar la situación actual de las instalaciones hidráulicas aprobadas como el pozo de bombeo, pozas, tuberías, estación de rebombeo, líneas eléctricas y subestación eléctrica; y si estas se modificarían debido a la optimización del tajo. De modificarse dichas instalaciones, estas deberán ser descritas de manera detallada y deberán sustentar que el diseño hidráulico propuesto será suficiente para el desaguado del tajo Chaquicocha así como para la derivación del flujo de escorrentía fuera de los límites del tajo.	secciones evaluadas para las vistas en perfil. c) Actualiza el ítem 9.7.1.2, donde precisa que la huella propuesta a minar tiene áreas de traslape con parte de las labores subterráneas y algunas de las instalaciones auxiliares superficiales de Chaquicocha Subterráneo (ver Detalle 9.7.5); no obstante, debido a que estas instalaciones no se han terminado de construir debido a la paralización actual de actividades de Chaquicocha Subterráneo, no se considera que existe una interferencia ambiental u operativa sobre este componente, por lo cual es viable retomar el minado del tajo Chaquicocha. Ver planos CHQ_UG_5ITS_005 y CHQ_UG_5ITS_006. Asimismo, el minado propuesto en este ITS, cambiaría los niveles en los que se aprobaron los diseños para las áreas superficiales auxiliares de Chaquicocha Subterráneo; en las Área 1, 3,4 y 8, por lo cual, debido a esta interacción, se presentan los planos de diseño actualizados de las áreas 1 y 3 (ver plano PL-CHQUG-4ITS-011) 4 (ver plano PL-CHQUG-4ITS-012) y 8	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
				(ver plano PL-CHQUG-4ITS-014). Además, se debe considerar que parte de las labores subterráneas aprobadas en Chaquicocha Subterránea que se traslape con el minado propuesto en este ITS, conllevaría a la no ejecución de dichas labores subterráneas. d) Presenta la memoria del diseño hidráulico actualizada en el Anexo 9.1P, que detalla en el ítem 3.2 Descripción actual del entorno, y en el ítem 3.3 Descripción de facilidades proyectadas. Además, la memoria evalúa las áreas de influencia hidráulica del diseño propuesto, concluyendo que la infraestructura propuesta es suficiente para el manejo hidráulico. Además, en el ítem 9.7.1.2 Diseño hidráulico, se han adicionado las características de diseño de las infraestructuras hidráulicas a adicionar.	
20.	Anexo 9.1P	En el Anexo 9.1P <i>"Tajo Chaquicocha – Información del componente propuesto"</i>, respecto a la Infraestructura hidráulica el Titular: a) En el ítem 5.2 plantea considerar el diseño de cunetas (canales) aledañas	Se requiere al Titular: a) Precisar la descarga final de las aguas provenientes de las infraestructuras hidráulicas propuestas en el Tajo Chaquicocha; las mismas que	El Titular: a) Actualiza la Memoria Hidráulica en el Anexo 9.1P, donde se presenta el detalle del manejo hidráulico proyectado, en concordancia con los planos citados (estructuras	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		a las vías que drenen hacia las zanjas (pozas) de disipación y por último plantea la instalación de tuberías de colección y descarga, sin embargo; no precisa hacia donde descargarían las aguas provenientes de la tubería. Además, no describe al canal de coronación de agua de no contacto; únicamente se observa en el Plano PIC-19772-032-009-10, instalaciones como el canal revestido y canal sin revestir; sin presentar detalles de dichos canales; asimismo, no precisa la disposición final de las aguas proveniente de los canales. Finalmente, no queda claro el manejo que se realizaría en la poza para poder infiltrar el agua, considerando que los sedimentos que se depositan colmatarían la poza y evitarían dicha infiltración y que, además, por tratarse de aguas de contacto estas no podrían ser infiltradas; sin tratamiento previo. b) En el ítem 7.2 se describe el plan de mantenimiento; sin embargo, dicho plan no considera todas las instalaciones hidráulicas propuestas para el tajo Chaquicocha y sí describe otras instalaciones que no fueron	deben ser concordantes con el Plano. Asimismo, deberá describir al canal de coronación de agua de no contacto propuesto; así como aclarar si el canal revestido y canal sin revestir, mostrados en el Plano PIC-19772-032-009-10, forma parte de las instalaciones hidráulicas propuestas para el tajo Chaquicocha. En caso fuese así deberá detallar dichas infraestructuras; en caso no fuese así deberán actualizar el Plano. Asimismo, deberá describir la disposición final de las aguas proveniente de los canales. Finalmente, en el ítem 5.0 deberá describir el manejo de las aguas almacenadas en la poza de disipación, previo a la infiltración, toda vez que, los sedimentos que se almacenan colmatarían las pozas y evitarían la infiltración; y que, además, dichas aguas, que son de contacto, tendrían que tener un tratamiento previo antes de ser infiltradas	propuestas). El canal/cuneta (cuneta Tipo II) trabajará como canal de coronación y derivará las aguas de no contacto hacia las pozas de sedimentación existente y hacia la Quebrada Chaquicocha. Mientras que la cuneta Tipo I, que se encarga de controlar el drenaje de la nueva vía de acarreo de conexión, descargará de forma disipada y en varios puntos y dirigido hacia el fondo del tajo (SUMP). Asimismo, precisan que los canales y cunetas en las inmediaciones de la actual vía, y servirán para el drenaje en el interior del tajo Chaquicocha, estos drenajes irán hacia las pozas de disipación proyectadas, las cuales no son revestidas, aquí las aguas disiparán la energía o fuerza con la que llegue, sedimentará y habrá proceso de infiltración, las aguas que infiltren, serán captadas por los pozos de desaguado, en estas pozas también se han proyectado tuberías de rebose que funcionarán cuando los sedimentos obstruyan la infiltración, estas tuberías drenan o descargan hacia el fondo (sump) del tajo. En el ítem 5.2 de la Memoria Hidráulica del Anexo 9.1P se precisa que las aguas infiltradas serán captadas por	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		propuestas en el ITS como la poza de almacenamiento, poza de sedimentación, entre otras. c) En el ítem 8, no describe el manejo de los lodos o sedimentos que se acumulan con el tiempo en las instalaciones hidráulicas propuestas.	b) Describir el plan de mantenimiento de todas las infraestructuras hidráulicas propuestas para el Tajo Chaquicocha, considerando las instalaciones propuestas en el Plano PIC-19772-032-009-10. c) Describir el manejo de los lodos o sedimentos que se acumulan con el tiempo en las instalaciones hidráulicas propuestas para el tajo Chaquicocha.	los pozos del sistema de desagüado del tajo, para su posterior tratamiento. Dichas aguas serán captadas y trasladadas a la Planta AWTP Pampa Larga (o AWTP Este) de acuerdo a lo aprobado en la Segunda MEIA Yanacocha En el ítem 7.2 de la Memoria Hidráulica del Anexo 9.1P se describen la limpieza de las pozas de disipación y que los sedimentos serían trasladados al Backfill Carachugo. b) Actualiza el ítem 7.2 de la Memoria Hidráulica del Anexo 9.1P donde se describen las actividades de mantenimiento de todas las infraestructuras propuestas en el ITS. c) En el ítem 8 de la Memoria Hidráulica del Anexo 9.1P precisa que los sedimentos serán trasladados al Backfill Carachugo	
21.	Anexo 9.2P	En el Anexo 9.2P "<i>Tajo Yanacocha – Etapa 2 – Información del componente propuesto</i>", el Titular: a) En el ítem 1.7.3.2 indica que, en la etapa de cierre, se colocará coberturas para reducir la infiltración a las pilas de lixiviación de La Quinoa y Backfill La	Se requiere al Titular: a) Precisar si las medidas de cierre descritas en el ítem 1.7.3.2, respecto a la cobertura también se considerará en el Pad de lixiviación Carachugo y para el depósito de desmonte Carachugo.	El Titular: a) En el ítem 1.7.3.2 precisa que las medidas de cierre aplican a la Pila de lixiviación Carachugo y al Depósito de desmonte Carachugo - Etapa 3.	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**Anexo I**BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Quinua; sin embargo, deberá precisar si dichas medidas también serán aplicables para el Pad de lixiviación Carachugo y para el depósito de desmonte Carachugo; toda vez que dichos componentes serán utilizados para la disposición de mineral y desmonte, provenientes del Tajo Yanacocha Etapa 2. b) En el ítem 5.2 precisa que se ha considerado la construcción de cunetas (canales) aledañas a las vías de acarreo y zanjas (pozas) de disipación, sin revestir, en el recorrido de dichas vías; con capacidad de disipar la energía, atrapar sedimentos; así como permitir la infiltración de las aguas provenientes de las cunetas; sin embargo, no queda claro el manejo que se realizaría en la poza para poder infiltrar el agua, considerando que los sedimentos que se depositan colmatarían la poza y evitarían dicha infiltración y que además, por tratarse de aguas de contacto estas no podrían ser infiltradas; sin previo tratamiento. c) En el Plano PIC-2772-032-012-100 indica en la leyenda dos tipos de canales propuestos (Canal revestido y	b) En el ítem 5.2 describir el manejo de las aguas almacenadas en la poza de disipación, previo a la infiltración, toda vez que, los sedimentos que se almacenan colmatarían las pozas y evitarían la infiltración; y que, además, dichas aguas, que son de contacto, tendrían que tener un tratamiento previo antes de ser infiltradas; considerando más aún que el manejo de las aguas, aprobada en el Cuarto ITS (R.D. N° 00167-2023-SENACE-PE/DEAR), contemplaba pozas de sedimentación y almacenamiento, sistema de bombeo hacia unas plantas de tratamiento. c) En el Plano PIC-2772-032-012-100 deberá mostrarse los canales propuestos (Canal revestido y canal, cuneta sin revestir) de manera que estos sean diferenciados; asimismo, en el ítem 5.2 deberá describir el manejo de agua en dichos canales, precisando sus diferencias ya que una se encuentra revestida y la otra	b) En el ítem 5.3.1 precisa que el agua que logre infiltrar será captada por los pozos de desaguado que se tienen en el fondo del tajo, para su posterior tratamiento. Dichas aguas serán captadas y trasladadas a la Planta AWTP Pampa Larga (o AWTP Este) de acuerdo a lo aprobado en la MEIA Yanacocha. En el ítem 7.2 de la Memoria Hidráulica del Anexo 9.2P se describen la limpieza de las pozas de disipación y que los sedimentos serían trasladados al Backfill Carachugo. c) Actualiza el ítem 5.3. donde describen las características de todas las infraestructuras hidráulicas a adicionar, lo mismo que se presenta en el plano en mención. Además, esto se encuentra alineado al ítem 5.2. Planteamiento hidráulico de la infraestructura propuesta, donde se describe las instalaciones hidráulicas propuestas en el Tajo Yanacocha como las pozas de disipación y las cunetas (canales) sin revestir aledañas a las vías que drenen hacia las pozas mencionadas anteriormente.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		canal, cuneta sin revestir) las mismas que no se pueden diferenciar en el sistema de drenaje mostrado en dicho plano. Asimismo, en el ítem 5.2 no describe las diferencias en el manejo de agua de dichos canales; observándose en el plano, que el agua conducida por el canal de coronación (ver numeral 3) se descarga hacia una barrera de piedras para luego descargar en el canal de coronación; no quedando claro si conducen aguas de no contacto; y que los canales, sin revestir, propuestos tanto en las vías de acarreo y en el interior del tajo (ver numeral 4 y 5) conducen aguas de contacto hacia las pozas de disipación. d) No describe en el ítem 5.2 a la tubería de rebose hacia la Poza Morales, mostradas en el numeral 6 del Plano PIC-2772-032-012-100; precisando sus características, y medidas. Asimismo, no se observa con claridad en el plano mencionado el recorrido de dicha tubería; sí dicha tubería corresponde a la línea delimitada de color verde en la leyenda. Además, no describe el manejo de las aguas almacenadas en la Poza Morales; ni	sin revestir; tal como se hace la precisión en el sustento. d) Describir en el ítem 5.2. a la tubería de rebose hacia la Poza Morales, mostradas en el numeral 6 del Plano PIC-2772-032-012-100; precisando sus características, y medidas. Asimismo, deberá mostrarse claramente el recorrido de dicha tubería; aclarando si la tubería corresponde a la línea delimitada de color verde en la leyenda. Además, deberá describir el manejo de las aguas almacenadas en la Poza Morales; y precisar el instrumento ambiental que la aprobó. e) En el ítem 5 y 6 deberá describir y presentar el diseño de la tubería de rebose y de la berma de seguridad; mostradas en el Plano PIC-2772-032-012-100 (ver número 6 y 2); precisando sus dimensiones, ya que, en el plano se indica que la Berma perimetral tiene 2,6m de alto y está revestida con Geomata (ver número 2); en el ítem 7.1.2.4 indica que la que la berma de seguridad tendrá una altura mínima de 0,90m;	d) En el ítem 3.2 precisa el funcionamiento actual de la Poza Morales, donde indica que la poza Morales almacena y rebombea el agua de contacto que proviene de la poza Chugurana II. No obstante, aclara que debido al cambio de la Zona Rampa Mack por Yanacocha Pinos el manejo hidráulico asociado al cambio propuesto ya no deriva aguas a la poza Morales; ni propone a la tubería de rebose; tal como se muestra en el Plano PIC-2772-032-012-100 e) Actualiza el ítem 5.3. donde se describen las características de todas las infraestructuras hidráulicas a adicionar, lo mismo que se presenta en el plano en mención. Por otro lado, en el ítem 3.3 se describen las distintas bermas que forman parte del diseño propuesto (diferenciando las de 2,6m de alto y las de 0,9m). f) Señala en el Plano PIC-2772-032-012-100 que la limpieza de topsoil se encuentra aprobada en el IV ITS; donde describe al "Desbroce" como actividad de construcción debido a la ampliación de la huella del tajo por la zona Katia propuesta en dicho IGA; por	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		precisa el instrumento ambiental que la aprobó. e) En el ítem 5 y 6 no describe ni presenta el diseño de la tubería de rebose ni de la berma de seguridad; sólo se indica en el Plano PIC-2772-032-012-100 (ver número 6 y 2); donde se precisa que la Berma perimetral tiene 2,6m de alto y está revestida con Geomata (ver número 2); sin embargo, en el ítem 7.1.2.4 indica que la que la berma de seguridad tendrá una altura mínima de 0,90m; no quedando claro si se está describiendo a la misma Berma o se está proponiendo otras bermas de seguridad. f) Precisa en el Plano PIC-2772-032-012-100 (numeral 1) que se realizará limpieza de topsoil (material orgánico) para luego ser llevado al depósito de topsoil San José; sin embargo, dicha actividad no fue contemplada en el Cuarto ITS Yanacocha (condición aprobada) por lo que no queda claro, la condición actual de dicha área; y si dicha actividad ya fue evaluada en un instrumento ambiental aprobado. Asimismo, no precisa el instrumento	por lo que tendrá que aclarar si se está describiendo a la misma berma o se está proponiendo otras bermas de seguridad. f) Aclarar respecto a lo indicado en el Plano PIC-2772-032-012-100 (numeral 1) donde se señala que se realizará limpieza de topsoil (material orgánico) para luego ser llevado al depósito de topsoil San José; cuando dicha actividad no fue contemplada en el Cuarto ITS Yanacocha (condición aprobada) no quedando claro la condición actual de dicha área y si está ya cuenta con una evaluación de impactos en instrumentos ambientales anteriores. Asimismo, deberá precisar el instrumento ambiental del depósito de topsoil San José. g) Describir el plan de mantenimiento de todas las infraestructuras hidráulicas propuestas para el Tajo Yanacocha -Etapa 2, considerando las instalaciones propuestas en el Plano PIC-2772-032-012-100	lo que su evaluación de impactos también fue realizada en dicho IGA. Asimismo, precisa que el depósito de topsoil San José fue presentado en el Cuarto ITS; y cuya ampliación fue aprobado en el II ITS. g) Actualiza el ítem 7.2 de la Memoria Hidráulica del Anexo 9.2P donde describen las actividades de mantenimiento de todas las infraestructuras propuestas h) En el ítem 8 de la Memoria Hidráulica del Anexo 9.2P se precisa que los sedimentos serán trasladados al Backfill Carachugo	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		ambiental del depósito de topsoil San José. g) En el ítem 7.2 se describe el plan de mantenimiento; sin embargo, dicho plan no considera todas las instalaciones hidráulicas propuestas para el tajo Yanacocha -Etapa 2 y sí describe otras instalaciones que no fueron propuestas en el ITS. h) En el ítem 8, no describe el manejo de los lodos o sedimentos que se acumulan con el tiempo en las instalaciones hidráulicas propuestas en el Tajo Yanacocha Etapa 2.	h) Describir el manejo de los lodos o sedimentos que se acumulan con el tiempo en las instalaciones hidráulicas propuestas para el tajo Yanacocha -Etapa 2.		
22.	Numeral 9.7.3 (Pág. 9-62 al 9-173)	En el ítem 9.7.3 "Reconfigurar la pila de lixiviación Carachugo – Etapa 10 y 14 (Componente principal)", el Titular: a) Indica que el cambio propuesto en el Quinto ITS reemplaza lo aprobado en el Primer y Tercer ITS de la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha; por lo que deberá precisar el estado actual del Pad de lixiviación Carachugo – Etapa 10; precisando si los cambios aprobados en el Primer y Tercer ITS tuvieron un porcentaje (%) de avance respecto a lo aprobado; toda vez que	Se requiere al Titular: a) Señalar el estado actual del Pad de lixiviación Carachugo – Etapa 10; precisando si los cambios aprobados en el Primer y Tercer ITS tuvieron un porcentaje (%) de avance respecto a lo aprobado; considerando el tiempo transcurrido desde la aprobación del primer ITS de la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha. En caso de haber un porcentaje (%) de avance, la reconfiguración	El Titular: a) Indica en el ítem 9.7.3.2, que los cambios aprobados en el Primer y Tercer ITS no han sido ejecutados a la fecha; asimismo, no se cuenta con un permiso de construcción para dichas modificaciones aprobadas. b) Actualiza el ítem 9.7.3.2, señalando que respecto a la disposición de material de corte para la habilitación del área/espacio a ampliar proveniente de la Pila de lixiviación Carachugo	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		ya pasaron cerca de 2 años desde que fue aprobado el primer ITS. b) Indica que en el cambio de diseño de la Pila de lixiviación Carachugo <u>Etapa 10</u>, se tiene un relleno de 9,1 Mt (color verde) y un corte de 0,4 Mt (color azul), teniendo una ampliación neta de 8,6 Mt; mientras que el cambio en el diseño de la de la Pila de lixiviación Carachugo <u>Etapa 14</u>, se tiene un relleno de 8,0 Mt (color verde) y un corte de 1,2 Mt (color azul), teniendo una ampliación neta de 6,8 Mt; sin embargo, no precisa donde se almacenará el material proveniente del corte del pad de lixiviación; tanto para de la Etapa 10 y 14. c) Respecto a las infraestructuras hidráulicas, propone la construcción de zanjás de disipación que permiten la infiltración y que se construirán aledañas a la vía de acarreo donde existe espacio para ser construidas y también para que se pueda dar mantenimiento; sin embargo, en el Anexo 9.3P para el manejo hidráulico proponen la construcción una sólo poza de disipación ubicada en el pad de lixiviación Carachugo la Etapa 14; y no consideran tampoco ninguna	propuesta en el Pad de lixiviación Carachugo – Etapa 10 y 14 deberá contemplar dicho avance. b) Describir la disposición de material de corte proveniente de la Pila de lixiviación Carachugo Etapa 10 y 14; aclarando si dicho material de corte será reacomodado en el mismo pad (considerar lo señalado en el plan de descarga del mineral donde la diferencia entre el relleno y el corte da como resultado la ampliación neta de dicho pad en ambas etapas); o será trasladado a otro depósito. En caso de ser trasladado a otro depósito deberá estar aprobado en un instrumento ambiental y deberá tener las características adecuadas para albergar este tipo de material. c) Respecto a las infraestructuras hidráulicas, deberá describir de manera clara el diseño de todas las infraestructuras hidráulicas propuestas en el pad de lixiviación tanto para la Etapa 10 como para la Etapa 14; considerando que se están proponiendo zanjás de disipación; mientras que en el plano	Etapa 10 y 14, se indica que dicho material de corte será reacomodado en la misma pila. c) En el ítem 9.7.3 Diseño hidráulico, actualiza el Detalle 9.7.16 que presenta las huellas de las etapas 10 y 14 y presenta la infraestructura hidráulica requerida para el manejo hidráulico de dichas etapas. Asimismo, se presentan las características de ambas infraestructuras a adicionar (Poza de disipación y Canal sin revestir) los cuales se presentan en la Memoria de Diseño Hidráulico actualizada y en los planos respectivos del Anexo 9.P. Finalmente, en el ítem 9.7.3 Diseño hidráulico se indican las actividades de mantenimiento de la poza de disipación.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		infraestructura hidráulica en el pad de lixiviación Carachugo la Etapa 10. Asimismo, no describe las actividades de mantenimiento de la poza o zanja de disipación a fin de que no se colmate dicha poza y eviten la infiltración del agua recolectada. Además, en el Plano PIC-1774-032-007-10 indica en la leyenda dos tipos de canales propuestos (Canal revestido y canal, cuneta sin revestir) las mismas que no se pueden diferenciar en el sistema de drenaje mostrado en dicho plano. Asimismo, no describe como parte de las infraestructuras hidráulicas, a dichos canales, ni al manejo de las aguas conducidas por dichos canales.	se observa que se está proponiendo una poza de disipación y canales revestidos y sin revestir. A fin de evitar confusión deberán uniformizar el término respecto a la zanja u poza de disipación. De no considerar infraestructuras hidráulicas en algunas de dichas etapas 14 ó 10, estas deberán ser sustentadas. Asimismo, deberá describir las actividades de mantenimiento de la poza o zanja de disipación a fin de que estas no se colmaten y no pueda infiltrar el agua recolectada		
23.	Anexo 9.3P	En el Anexo 9.3P <i>"Pila de lixiviación Carachugo – Etapa 10 y 14 Información del componente propuesto"</i> , el Titular a) Respecto al "Sistema de drenaje superficial" no precisa porque para dimensionar el caudal de los canales de derivación, deben analizarse dos (02) escenarios: i) periodo previo al desarrollo del tajo Chaquicocha Etapa 3 (periodo temporal) y ii) periodo en el cual el tajo Chaquicocha Etapa 3 entró	Se requiere el Titular: a) Aclarar respecto al "Sistema de drenaje superficial" donde precisa que, para dimensionar el caudal de los canales de derivación, deben analizarse dos (02) escenarios: i) periodo previo al desarrollo del tajo Chaquicocha Etapa 3 (periodo temporal) y ii) periodo en el cual el tajo Chaquicocha Etapa 3 entró en operación y el preminado de este finalizó; considerando que el pad	El Titular: a) Indica que los criterios y características de diseño de la infraestructura hidráulica a adicionar como parte de los cambios propuestos se presentan en la Memoria hidráulica, por lo cual se ha retirado dicha mención en las secciones correspondientes. b) Actualiza la Memoria descriptiva en la Condición propuesta de la pila de lixiviación - Etapa 14, retirando lo	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		en operación y el preminado de este finalizó. b) Respecto a la descripción de la pila de lixiviación - Etapa 14, indica en su condición propuesta que habrá un volumen de almacenamiento aprobado en el Primer ITS de 4,4 Mtn y un volumen de almacenamiento propuesto en este ITS de 6,8Mtn; sin embargo, líneas arriba indica que este Quinto ITS estaría reemplazando lo aprobado en el Primer y Tercer ITS; no quedando claro si lo aprobado en el Primer ITS se mantendrá. c) Respecto a la descripción de la pila de lixiviación - Etapa 14, proponen cambiar las dos rampas de ingreso aprobadas (ver figura 03) por una sola rampa de ingreso (ver Imagen 04); lo que conllevaría a un mejoramiento del acceso existente, incrementando la base de los taludes; y por ello la huella total de la pila de lixiviación cambiaría de 495,05 ha a 496,14 ha; al respecto, aclarar si se construyó alguna de las 2 rampas aprobadas; y precisar el instrumento ambiental que aprobó el acceso a mejorar. En el ítem 5 no describe el mejoramiento del acceso	de lixiviación Carachugo almacenará también mineral proveniente del Tajo Yanacocha – Zona Katia, tajo Carachugo y zonas de depósitos temporal. b) Corregir la condición propuesta de la pila de lixiviación - Etapa 14, precisando el volumen de almacenamiento propuesto en este ITS, y aclarando si el volumen de almacenamiento aprobado en el Primer ITS se mantendrá. c) Respecto a la descripción de la pila de lixiviación - Etapa 14, aclarar el estado actual de las dos rampas aprobadas; sustentando porque habrá un incremento de área de 495,05 ha a 496,14 ha, ya que se tenía aprobada la construcción de dos rampas y ahora sólo se propone una rampa de acceso. Asimismo, deberá indicar el instrumento ambiental que aprobó el acceso a mejorar; así como describir, en el ítem 5, el mejoramiento del acceso existente (Rampa de acceso); cuyas actividades de construcción deberán ser descritas.	mencionado respecto al Primer ITS, ya que esto no se mantiene, la propuesta del Quinto ITS reemplaza lo previamente aprobado (en el Primer y Tercer ITS) en la pila de lixiviación Carachugo Etapa 10 y 14. Asimismo, precisa que el volumen de almacenamiento propuesto en el Quinto ITS para la pila de lixiviación - Etapa 14 es de 6,8 Mtn. (Ampliación 5,7%) c) Precisa en el ítem "5 Etapa de construcción" que se incrementará la huella de los taludes de una de las dos rampas de acceso, lo cual incrementa en 1,09ha la huella total de la pila de lixiviación. Asimismo, precisa que como parte la construcción de las rampas aprobadas (diseño aprobado en la Segunda MEIA Yanacocha), en la zona ya se vienen ejecutando actividades de perfilado para la habilitación de esta. El diseño actualizado de la rampa se construirá de acuerdo con el plan de descarga vigente, acorde con el diseño, y con el mineral minado de la mina. Asimismo, precisa que, si bien se mantiene la huella aprobada de la rampa de acceso en el sur hacia la	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		existente (Rampa de acceso); cuyas actividades de construcción deberán ser descritas. d) Respecto a la memoria geotécnica, en el ítem 8.1 indica que la cota máxima de almacenamiento del pad de lixiviación Etapa 10 y 14 son 4221,3 msnm y 4191 msnm; respectivamente; sin embargo, en las <u>Memorias Descriptivas del pad de lixiviación Etapa 10 y 14</u> precisan que la cota de almacenamiento máximo son 4262 msnm y 4222 mmsnm; respectivamente. Asimismo, en la Tabla N° 05 presentan la comparación entre el diseño propuesto y aprobado; donde se observa que las cotas de elevación para las secciones A y B son mayores a la cota 4262 msnm. e) Respecto a la memoria geotécnica, en el ítem 8.2 recomiendan el monitoreo superficial satelital con InSar a fin de cubrir de manera extensa esta etapa del pad; sin embargo, en las <u>Memorias Descriptivas del pad de lixiviación Etapa 10 y 14</u> no incluyen dicha medida; únicamente proponen una evaluación geotécnica continua e inspecciones oculares de las	d) Respecto a la memoria geotécnica, corregir en el ítem 8.1 la cota máxima de almacenamiento del pad de lixiviación Etapa 10 y 14, las mismas que deben ser concordante con lo indicado en las <u>Memorias Descriptivas del pad de lixiviación Etapa 10 y 14</u>; respectivamente. Asimismo, en la Tabla N° 05 deberán presentar la comparación entre el diseño propuesto y aprobado; donde se considere las cotas de elevación máximas indicadas en las <u>Memorias Descriptivas del pad de lixiviación Etapa 10 y 14</u>. e) Considerar en las <u>Memorias Descriptivas del pad de lixiviación Etapa 10 y 14</u> como instrumentación geotécnica lo recomendado en el ítem 8.2 de la Memoria geotécnica; donde recomiendan incluir el monitoreo superficial satelital con InSar a fin de cubrir de manera extensa esta etapa del pad. En caso de optar por otra medida deberá sustentar que dicha medida sea mejor con la	Etapa 14, debido a los diseños previos aprobados, el diseño final propuesto solo considerará el uso de la rampa de acceso ubicada a hacia el norte, tal como se observa en el Detalle 9.7.14. d) Se ha actualizado la Memoria Geotécnica, de forma que se encuentre alineado a las características de la pila de lixiviación Carachugo 10 y 14, de acuerdo a las Memorias descriptivas; donde precisa en el ítem 9.1 que el diseño propuesto mantiene los parámetros aprobados de diseño con una altura máxima de 4262 msnm para la etapa 10 y de 4222 msnm para la etapa 14. Asimismo, actualiza la Tabla N° 05, donde presentan la comparación entre el diseño propuesto y aprobado considerando las cotas de elevación máximas indicadas en las <u>Memorias Descriptivas del pad de lixiviación Etapa 10 y 14</u>. e) En las memorias descriptivas de las Etapas 10 y 14, en el ítem "7. Instrumentación geotécnica" se ha precisado el monitoreo geotécnico satelital InSar, de manera mensual.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		condiciones de la pila de lixiviación, a fin de tener condiciones seguras de descarga. f) en las <u>Memorias Descriptivas del pad de lixiviación Etapa 10 y 14</u> , respecto a las Medidas de control de erosión eólica y de control de sedimentos; no incluye medidas de control de erosión por eventos de lluvias fuertes; tal como se recomiendan en el ítem 8.2 de la memoria geotécnica.	recomendad en la Memoria geotécnica. f) Incluir en las <u>Memorias Descriptivas del pad de lixiviación Etapa 10 y 14</u> , respecto a las Medidas de control de erosión eólica y de control de sedimentos; las medidas de control de erosión por eventos de lluvias fuertes; tal como se recomiendan en el ítem 8.2 de la memoria geotécnica.	f) En las memorias descriptivas de las Etapas 10 y 14, en el ítem "6. Etapa de operación" se ha adicionado en el subítem "Medidas de control de erosión eólica y de control de sedimentos" medidas para el control de erosión por lluvias fuertes.	
24.	a) Ítem 9.7.4.1 Folio 9-173 a 9-181 b) Ítem 9.7.4.2 Folio 9-184 – 9-192 c) Ítem 9.7.4.3 Folio 9-195 – 9-200	a) En el ítem 9.7.4.1 "Optimizar la nueva planta de tratamiento de agua (AWTP) – Zona Este (Componente auxiliar), indica que se ampliará el plataformado para la planta, actualizará la distribución de facilidades, sistema de manejo de agua de pluviales y el acceso de ingreso a la misma, entre <u>otras optimizaciones</u> (subrayado agregado); para ello describe de manera discreta cada una de ellas, sin embargo, no precisa cual es el área total actual a obtener respecto al área aprobada. Respecto a la reubicación de la poza de sedimentación de aguas pluviales,	a) En el ítem 9.7.4.1, deberá presentar un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas de la optimización de la Planta AWTP Esta propuesta versus la aprobada, de tal manera que se visualicen sus principales características (áreas, volumen de almacenamiento, longitudes, movimiento de tierra, entre otras). En cuanto a los movimientos de tierra, deberá precisar si el volumen de relleno a requerir será obtenido de material propio o de terceros; en caso de ser de terceros, deberá describir la cantidad de viajes a realizar para su traslado, así como	El Titular: a) Presenta en el Cuadro 9.7.26 la comparación de las características aprobadas y propuestas de la Nueva Planta AWTP Este, movimiento de tierras, entre otros. Asimismo, precisa que el material para la construcción provendrá del minado del Tajo Chaquicocha – Etapa 3, y el material excedente será depositado en el Depósito de desmonte Carachugo – Etapa 3. Por otro lado, presenta en el Anexo 9.4P el sustento técnico de que la zona de reubicación de la poza de	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
	d) Ítem 9.7.4.4 Folio 9-200 – 9-207	no precisa si se mantendrá el volumen aprobado de la poza, ni sustenta si la zona propuesta (lado sur de la Nueva Planta AWTP Este) cuenta con las mismas características técnicas con la que fue aprobada, de tal manera que ello demuestre la no significancia de su impacto y la no generación de riesgos nuevos. En cuanto a lo señalado en "otras optimizaciones", indica que se reducirá la cantidad de espesadores HDS, de dos (02) a uno (01), sin que ello implique una reducción de la capacidad total de la planta, y menciona lo siguiente: <i>La ingeniería considera el arreglo para dejar espacio disponible para la instalación de un espesador adicional en caso sea necesario en el futuro</i>, sin embargo, lo mencionado no es materia de evaluación en el presente ITS. b) En el ítem 9.7.4.2 "Optimizar la nueva planta de tratamiento de agua (AWTP) – Zona Oeste (Componente auxiliar), indica que se ampliará el plataforma para la planta, actualizará la distribución de facilidades, sistema de manejo de agua de pluviales y el	las medidas ambientales a desarrollar, de tal manera que su impacto sea no significativo. Asimismo, deberá sustentar técnicamente que la zona de reubicación de la poza de sedimentación de aguas pluviales cumple con las mismas o similares características técnicas para su implementación respecto a la ubicación aprobada, de tal manera que ello demuestre que su reubicación no generará impactos significativos y/o riesgos nuevos a los ya identificados. Asimismo, en cuanto a "otras optimizaciones" deberá solo circunscribirse a los objetivos planteados, retirando menciones a futuras mejoras a la planta AWTP Este, toda vez que ello no será parte de la evaluación del presente ITS. b) En el ítem 9.7.4.2, deberá presentar un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas de la optimización de la Planta AWTP Oeste propuesta versus la	sedimentación de aguas pluviales cumple con las mismas o similares características técnicas para su implementación respecto a la ubicación aprobada. Asimismo, ha retirado la mención "La ingeniería considera el arreglo para dejar espacio disponible para la instalación de un espesador adicional en caso sea necesario en el futuro". b) Presenta en el Cuadro 9.7.31 la comparación de las características aprobadas y propuestas de la Nueva Planta AWTP Oeste, movimiento de tierras, entre otros. Asimismo, precisa que el material para la construcción provendrá del minado del Tajo Chaquicocha – Etapa 3 y del Tajo Yanacocha, y el material excedente será depositado en el Depósito de desmonte Backfill La Quinua. Asimismo, indica que se reducirá la cantidad de espesadores HDS, de dos (02) a uno (01), retirando <i>"La ingeniería considera el arreglo para dejar espacio disponible para la instalación de un espesador adicional en caso sea necesario en el futuro"</i>.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		acceso de ingreso a la misma, entre <u>otras optimizaciones</u> (subrayado agregado); para ello describe de manera discreta cada una de ellas, sin embargo, no precisa cual es el área total propuesta y el área aprobada. En cuanto a lo señalado en "otras optimizaciones", indica que se reducirá la cantidad de espesadores HDS, de dos (02) a uno (01), sin que ello implique una reducción de la capacidad total de la planta, y menciona lo siguiente: <i>La ingeniería considera el arreglo para dejar espacio disponible para la instalación de un espesador adicional en caso sea necesario en el futuro</i>, sin embargo, lo mencionado no es materia de evaluación en el presente ITS. Por otro lado, indica que la optimización buscando tratarían los siguientes flujos: - EWTP La Quinua: 700 m³/h - La Quinua SART: 400 m³/h - Nueva Planta AWTP OESTE: 3000 m³/h - Flujo total maximo: 4100 m³/h	aprobada, de tal manera que se visualicen sus principales características (áreas, volumen de almacenamiento, longitudes, movimiento de tierra, entre otras). En cuanto a los movimientos de tierra, deberá precisar si el volumen de relleno a requerir será obtenido de material propio o de terceros; en caso de ser de terceros, deberá describir la cantidad de viajes a realizar para su traslado, así como las medidas ambientales a desarrollar, de tal manera que su impacto sea no significativo. Asimismo, deberá solo circunscribirse a los objetivos planteados, retirando menciones a futuras mejoras a la planta AWTP Este, toda vez que ello no será parte de la evaluación del presente ITS. Por otro lado, deberá revisar y corregir (de aplicar) el diagrama de bloques presentado en el Detalle 9.7.27, de tal manera que se observen los flujos de ingreso y salida (así como su interrelación) de la Nueva Planta AWTP Oeste,	Por otro lado, presenta en el Detalle 9.7.33, el diagrama de bloques de la Nueva Planta AWTP Oeste (incluida la Quinua EWTP y AWTP SART, procesos existentes), en el cual se observan los flujos de agua tratada (ingresos y salidas) y su interrelación respecto a la optimización requerida (II Mod PIA vs el presente ITS); observándose además que esta modificación no modifica el volumen de agua tratada entregada (3,101 m³/h) c) Indica que el antiguo proceso SART fue aprobado mediante el EIA Suplementario Yanacocha Oeste mediante R.D. N° 382-2006-MEM/AAM. Asimismo, indica que en el 1er ITS y 3er ITS de la 2da MEIA-d Yanacocha, se aprobaron tuberías de descarga de lodos desde la SART hacia la ETO (R.D. N° 0125-2021-SENACE-PE/DEAR y R.D. N° 000145-2022-SENACE-PE/DEAR, respectivamente). d) Indica que el Tajo Tapado Oeste no es considerado una instalación de almacenamiento temporal de solución alcalina, toda vez que esta cuanta con	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Y presenta en el Detalle 9.7.27 el diagrama de bloques de la Nueva Planta AWTP Oeste, en la cual se observa la modificación planteada, si bien ingresa agua alcalina (700 m3/h) a La Quinua EWTP y agua ácida (400 m3/h) a la planta AWTP SART (HDS), no se observa los aportes del Tajo ETO al tratamiento de la planta La Quinua EWTP y los aportes de esta (como permeado) a los Filtros de Arena y a la línea de Lodos + Concentrado de la Nueva Planta AWTP Oeste, de tal manera que sustente la optimización de la capacidad de la planta. c) En el ítem 9.7.4.3 "Ampliar la vida útil de la Planta La Quinua SART e incluirla en el proceso de tratamiento de agua en sinergia con la Nueva Planta AWTP Oeste (componente auxiliar)", se proponen tres (03) modificaciones: - Cambio de uso de la Planta SART de procesos y recuperación a tratamiento de agua - Instalación de tuberías de conexión desde la Planta La Quinua SART hacia la Nueva Planta AWTP OESTE.	EWTP La Quinua y La Quinua SART, para la optimización de la capacidad de planta que propone. Cabe precisar que se deberá demostrar que no se descargará más volúmenes de los previamente aprobados, teniendo en cuenta que según se indica la capacidad es ahora de 4100 m3/h, frente a los 4000 m3/h aprobados. c) Sustentar bajo que IGA fue aprobado tanto el antiguo proceso SART y la mencionada tubería que va hacia el tajo El tapado Oeste, así como el manejo de los lodos correspondiente. d) Sustentar si el acondicionamiento y almacenamiento temporal de la solución alcalina en el tajo "El tapado Oeste" cuenta con un IGA que aprueba este tipo de manejo.	un Sistema Integral de Manejo de Agua – SIMA cuya infraestructura fue aprobada en la 1era MEIAD Yanacocha (R.D. N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR) y la cual brinda soporte en el manejo de lodos y plan de contingencia ante la ocurrencia de lluvias extremas.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		- Ampliar la vida útil de la Planta La Quinua SART hasta el 2040. Para ello, el agua acida de las pozas de Yanacocha Norte serán enviadas al antiguo circuito SART desde la poza "Retention Pond", para ser pretratada con lechada de cal, para luego derivarlo a la Nueva Planta AWTP Oeste y los lodos obtenidos son enviado a través de una tubería aprobada hacia el tajo El tapado Oeste (ETO), sin embargo, no sustenta bajo que IGA fue aprobado tanto el antiguo proceso SART y la mencionada tubería que va hacia el tajo El tapado Oeste, así como el manejo de los lodos. d) En el ítem 9.7.4.47 "Ampliar la vida útil de la Planta EWTP La Quinua e incluirla en el proceso de tratamiento de agua en sinergia con la Nueva Planta AWTP Oeste (componente auxiliar)", se proponen dos (02) modificaciones: - Instalación de tuberías de conexión desde la Planta EWTP La Quinua hacia la Nueva Planta AWTP OESTE.			

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		- Ampliar la vida útil de la Planta EWTP La Quinoa hasta el 2040. Para ello, la solución de condición alcalina luego de su acondicionamiento y almacenamiento temporal en el tajo "El Tapado Oeste", se trasladará mediante una tubería a la Planta EWTP La Quinoa, sin embargo, no sustenta si el acondicionamiento y almacenamiento temporal de la solución alcalina en el tajo "El tapado Oeste" cuenta con un IGA que aprueba este tipo de manejo.			
25.	Numeral 9.7.5.1 (Pág. 9-207 al 9-214)	En el ítem 9.7.5.1 "Adicionar de un Depósito temporal de mineral en la Pila de lixiviación Yanacocha (Componente auxiliar)", el Titular: a) Presenta en el Detalle 9.7.33 la vista en planta de la huella propuesta (línea de color rojo) en referencia a la huella de la pila de lixiviación Etapa 8, aprobada en la II MEIA Yanacocha (color amarillo) y en la pila de lixiviación Etapa 1-7, aprobada en la I MEIA Yanacocha (color celeste); sin embargo, no se observa la huella del pad de lixiviación Etapa 5B aprobada en el Plan Ambiental Detallada. Asimismo, se	Se requiere al Titular: a) Presentar en el Detalle 9.7.33 la vista en planta de la huella propuesta en referencia a la huella de la pila de lixiviación aprobada, incluyendo la huella del pad de lixiviación Etapa 5B aprobada en el Plan Ambiental Detallado. Asimismo, deberá describir el estado actual de las etapas aprobadas en el pad de lixiviación Yanacocha a fin de tener claridad si la huella propuesta (línea de color rojo) para el almacenamiento del mineral modificará alguna etapa	El Titular: a) Desarrolla el ítem 9.7.5.1, actualizando el Detalle 9.7.39 "Vista en planta de la huella propuesta en referencia a la huella aprobada de la Pila de lixiviación Yanacocha – Etapa 1-7". En dicho detalle se presenta la vista en planta de la huella propuesta en referencia a la huella de la pila de lixiviación aprobada de la etapa 1-7, incluyendo la huella de la Etapa 5B aprobada en el Plan Ambiental Detallado. Asimismo, incluye el Detalle 9.7.40 "Vista en planta de la huella propuesta en referencia a la huella aprobada de la	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		observa que la huella propuesta se superpone con la huella aprobada en la Etapa 8 (color amarillo); no quedando claro, el estado actual de las etapas aprobadas en el pad de lixiviación Yanacocha, y si la huella propuesta en este ITS para la descarga del mineral modificaría lo aprobado en la Etapa 8. b) Precisa que el <i>"El mineral descargado en este depósito será reclamado y/o lixiviado en la pila de lixiviación Yanacocha, dependiendo de la estrategia de lixiviación, a partir del año 2025"</i>; asimismo, en el Cuadro 9.7.33 se presenta el plan anual de descarga y reclamación del mineral del depósito temporal de mineral en la pila de lixiviación Yanacocha; entendiéndose que el mineral descargado en el periodo 2024 – 2026; será reclamado (lixiviado) en el periodo 2025 – 2027, por lo que, no se estaría hablando de un almacenamiento temporal de mineral, si no de una modificación al pad de lixiviación Yanacocha; toda vez, que los minerales se quedarán ubicados en dicho pad de lixiviación. c) Respecto al Diseño hidráulico, precisa que, de acuerdo con el área de	aprobada del pad de lixiviación Yanacocha, considerando que hay una superposición con la huella aprobada en la Etapa 8 (color amarillo). En caso de haber alguna modificación de algunas de las etapas aprobadas en el pad de lixiviación estas deberán ser desarrolladas y presentar su diseño actualizado. b) Considerando lo señalado en el sustento, deberá aclarar si la propuesta en el Quinto ITS Yanacocha corresponde a una modificación al pad de lixiviación Yanacocha; y no a un depósito temporal de mineral en la Pila de lixiviación Yanacocha, considerando que el mineral a descargar en dicho pad será reclamado (lixiviado) en el periodo 2025 – 2027, es decir que los minerales se quedarán ubicados en dicho pad de lixiviación. c) Respecto al Diseño hidráulico, aclarar y/o precisar si la modificación propuesta conllevaría a un cambio en las infraestructuras hidráulicas existente en el pad de	Pila de lixiviación Yanacocha – Etapa 1-7 y Etapa 8", donde se presenta la Etapa 1-7, Etapa 8 y Etapa 5B. Asimismo, en el ítem 9.7.5.1 señala que la Etapa 8 (Polígono negro rayado) aún no ha sido ejecutada, y para cuando se inicie la ejecución de la misma, el depósito temporal ya habrá sido reclamado; por lo que el depósito temporal de mineral propuesto no afectará el funcionamiento de dicha etapa, al no existir una interacción entre estos. b) Precisa en el ítem 9.7.5.1 Cambio propuesto, que, para la reclamación del mineral, este será trasladado a una zona de la pila de lixiviación con capacidad remanente para su lixiviación, acotando que la lixiviación no será en la zona propiamente dicha del depósito temporal, por lo cual el cambio propuesto no implica un incremento de la capacidad total de la pila c) Actualiza la leyenda del Plano PIC-1774-032-007-140 (ver Anexo 9.8P) para que esté alineado a la esquematización presentada, como se detalla en el Diseño Hidráulico, por lo	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		influencia hidráulica, y a la dirección de flujo de escorrentía superficial, el cambio propuesto no requiere de drenajes auxiliares como zanjas de disipación y filtración; sin embargo, en el plano PIC-1774-032-007-140 (ver Anexo 9.8P) se indica en la leyenda la existencia de infraestructura hidráulica propuesta en este ITS.	lixiviación Yanacocha. Dicha aclaración deberá actualizar en el plano PIC-1774-032-007-140 (ver Anexo 9.8P).	que no se requieren de infraestructuras adicionales para el manejo de aguas del depósito temporal de mineral de la pila de lixiviación Yanacocha	
26.	Anexo 9.8P	En el Anexo 9.8P <i>"Depósito temporal de mineral en la pila de lixiviación Yanacocha – Información del componente propuesto"</i>, el Titular: a) Respecto a la Memoria geotécnica presenta en la Tabla N° 03 los resultados del análisis de estabilidad; sin embargo, no queda claro si dicho análisis ha considerado la superposición de la huella propuesta con el estado actual de la Etapa 8 aprobado en el pad de lixiviación Yanacocha. b) En la <u>memoria descriptiva</u> no describe la instrumentación geotécnica que debe tener el pad de lixiviación Yanacocha; ni describe las medidas de control eólica y por eventos de lluvias fuertes.	Se requiere al Titular: a) Respecto a la Memoria geotécnica, deberá aclarar y/o considerar el análisis de estabilidad a la superposición de la huella propuesta con el estado actual de la Etapa 8 aprobado en el pad de lixiviación Yanacocha. b) En la <u>memoria descriptiva</u>, deberá describir la instrumentación geotécnica que debe tener el pad de lixiviación Yanacocha; así como describir las medidas de control eólica y por eventos de lluvias fuertes; de manera concordante con lo recomendado en la Memoria geotécnica, ítem 8.2.	El Titular: a) En el ítem 9.7.5.1 Diseño geotécnico, precisa que la evaluación considera la superposición del Depósito temporal de mineral en la pila de lixiviación Yanacocha con las Etapas 1-7, debido a que aún no se encuentra en ejecución la Etapa 8, y para cuando se inicie la ejecución de la misma, el depósito temporal ya habrá sido reclamado. b) Adiciona en la memoria descriptiva, el ítem 1.8 Monitoreo Geotecnia del Pad Yanacocha Etapa 6&7; donde precisa que contará con monitoreo satelital INSAR obtenidos con alta resolución a través de imágenes radar en órbita ascendente y descendente que cubren el área total del pad de Yanacocha.	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
				Este monitoreo tiene una frecuencia Quincenal y Mensual. Asimismo, precisa que se descargará material granular con bajo contenido de finos de manera que ayude a controlar problemas de erosión por eventos de lluvias fuertes.	
27.	Numeral 9.7.5.2 (Pág. 9-214 al 9-220)	En el ítem 9.7.5.2 Ampliar el cronograma en 3 años del Depósito temporal de mineral en la pila de lixiviación Carachugo 9 (Componente auxiliar), el Titular. a) Respecto al Diseño hidráulico, precisa que no es necesario la proyección de drenajes auxiliares como zanjas de disipación y filtración por el cambio propuesto, ya que la totalidad de la huella de la pila temporal propuesta se ubica sobre la Pila de lixiviación Carachugo; sin embargo, en el plano PIC-1774-032-007-120 (ver Anexo 9.9P) se indica en la leyenda la existencia de infraestructura hidráulica propuesta en este ITS. b) En la <u>etapa de operación</u>, indica que se considerará la lixiviación del material depositado, el mineral descargado en este depósito será reclamado y/o lixiviado en la pila de lixiviación	Se requiere al Titular: a) Respecto al Diseño hidráulico, aclarar y/o precisar si la modificación propuesta conllevaría a un cambio en las infraestructuras hidráulicas existente en el pad de lixiviación Carachugo. Dicha aclaración deberá actualizar en el plano PIC-1774-032-007-120 (ver Anexo 9.9P). b) En la <u>etapa de operación</u>, deberá precisar que la lixiviación del mineral descargado temporalmente en el pad de lixiviación Carachugo 9, se realizará la pila de lixiviación Carachugo 14; precisando el Instrumento ambiental que lo aprobó. c) En la <u>memoria descriptiva</u>, deberá describir la instrumentación	El Titular: a) Actualiza la leyenda del plano PIC-1774-032-007-120 (ver Anexo 9.9P) para que esté alineado a la esquematización presentada, como se detalla en el Diseño Hidráulico, no se requieren de infraestructuras adicionales para el manejo de aguas del depósito temporal de mineral de la pila de lixiviación Carachugo 9. b) En el ítem 9.7.5.2. Cambio propuesto, se precisa que el mineral será reclamado hacia la plataforma Carachugo 14 para su lixiviación en los años 2025 a 2027. Asimismo, precisa que el mineral almacenado temporalmente proviene de los tajos Chaquicocha Etapa 3 (Quecher Main), Yanacocha Etapa 2 y Carachugo Alto Fase III, cuyo mineral se tiene previsto depositar en la pila de lixiviación	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Carachugo; sin embargo, omite precisar que dicha lixiviación se realizará en la pila de lixiviación Carachugo 14. c) En la <u>memoria descriptiva</u> no describe la instrumentación geotécnica que debe tener el pad de lixiviación Carachugo 9; ni describe las medidas de control eólica y por eventos de lluvias fuertes.	geotécnica que debe tener el pad de lixiviación Carachugo 9; así como describir las medidas de control eólica y por eventos de lluvias fuertes.	Carachugo 14, tal como se aprobó en el Primer y Tercer ITS de la Segunda MEIA Yanacocha c) Precisa que donde precisa que se contará con monitoreo satelital INSAR obtenidos con alta resolución a través de imágenes radar en órbita ascendente y descendente que cubren total de la pila de lixiviación Carachugo 9. Este monitoreo tiene una frecuencia Quincenal y Mensual. Asimismo, precisa que se descargará material granular con bajo contenido de finos de manera que ayude a controlar problemas de erosión por eventos de lluvias fuertes.	
28.	a) Ítem 9.7.6.1 Folio 9-223 b) Ítem 9.7.6.2 Folio 9-230 – 9-231 c) Ítem 9.7.6.4	a) En el ítem 9.7.6.1 "Reconfigurar el trazo de la LTE permanente de la Nueva Planta AWTP Este y adicionar derivaciones hacia infraestructura de soporte (componente principal), presenta el Cuadro 9.7.43 con las características de la línea aérea troncal AWTP Este 22,9 kV, en la cual se muestra el vértice V01 y el vértice V23, cuya longitud estimada es de 9500 m, sin embargo, no presenta la ubicación de los vértices V02 al V22 a fin de completar los veintitrés (23) vértices	a) En el ítem 9.7.6.1, deberá complementar el cuadro 9.7.43 con las coordenadas de los veintitrés (23) vértices de la línea aérea troncal AWTP Este 22,9 kV, y con ello actualizar la longitud estimada presentada. Precisar la cantidad y ubicación de postes de la LTE Troncal configurada, entendiéndose que toda información que se presente debe encontrarse a nivel de factibilidad.	El Titular: a) Complementa el Cuadro 9.7.47 mediante el plano 26442-PER-E2K-36020-00001 y plano 26442-PER-E2K-16020-00001 del Anexo 9.10P observándose las coordenadas de cada línea de derivación. Asimismo, en el Anexo 9.10P se presenta el diagrama unifilar de la LTE troncal hacia la AWTP Este y las derivaciones (ver plano 26442-PER-E1K-06005-00001). Seguidamente presenta en el Cuadro 9.7.48 las coordenadas de los	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
	Folio 9-239 – 9-246	precisados en este cuadro, y verificar la longitud propuesta. Seguidamente, lista las características de la LTE troncal reconfigurada (punto de inicio, punto final, longitud, número de poste, número de torres, tipo de cable), sin embargo, precisa que la ubicación de los postes es "referencial", infiriendo que su ubicación y cantidad podrían aumentar o disminuir, modificando la información consignada. Asimismo, presenta en el Cuadro 9.7.44 las características del ramal línea aérea desde troncal AWTP Este en 22,9 kV; en este cuadro se observa los vértices inicial y final de las estaciones de bombeo – EBE, sin embargo, no presenta la ubicación de los vértices que conforman cada la línea hacia cada EBE a fin de verificar la longitud propuesta. b) En el ítem 9.7.6.2 "Adicionar derivaciones desde la LTE permanente de la Nueva Planta AWTP Oeste hacia infraestructura de soporte (componente principal), presenta en el Cuadro 9.7.47 las características del	Deberá complementar el cuadro 9.7.44 con las coordenadas de cada vértice relacionado a las EBE, y con ello actualizar la longitud estimada presentada. b) En el ítem 9.7.6.2, deberá complementar el cuadro 9.7.47 con las coordenadas de cada vértice relacionado a las EBO, y con ello actualizar la longitud estimada presentada. Precisar la cantidad y ubicación de postes de la LTE Troncal configurada, entendiéndose que toda información que se presente debe encontrarse a nivel de factibilidad. c) En el ítem 9.7.6.4, deberá revisar y corregir toda información descrita y grafica respecto a la adición de las cinco (05) subestaciones (polígono que lo conforma) y vértices de sus LTE, la cual debe ser coherente con el archivo KMZ presentado. Es preciso señalar, que toda información consignada en el presente	postes correspondientes al ramal de la línea aérea troncal AWTP Este de 22.9 kV, actualizando la longitud estimada respectiva. Asimismo, presenta cuadros con las coordenadas de los postes correspondientes a las línea de derivación a las estaciones de bombeo lado este (EBE). b) Complementa el Cuadro 9.7.67 mediante el plano 26442-PER-E2K-36020-00001 del Anexo 9.10P se detallan las coordenadas de cada línea de derivación. Asimismo, en el Anexo 9.10P indicado se presenta el diagrama unifilar de la LTE troncal hacia la AWTP Oeste y las derivaciones (ver plano 26442-PERE1K-06005-00001). Asimismo, presenta cuadros con las coordenadas de los postes correspondientes a las línea de derivación a las estaciones de bombeo lado este (EBO). c) Indica que se instalarán 3 subestaciones eléctricas temporales (SE-01, SE-02 y SE-03) asociadas a la construcción de la Nueva Planta	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		ramal línea aérea en 22,9 kV; en este cuadro se observa los vértices inicial y final de las estaciones de bombeo de la zona Oeste – EBO, sin embargo, no presenta la ubicación de los vértices que conforman cada la línea hacia cada EBO a fin de verificar la longitud propuesta. Seguidamente, precisa que la ubicación de los postes es "referencial", infiriendo que su ubicación y cantidad podrían aumentar o disminuir, modificando la información consignada. c) En el ítem 9.7.6.4 "Adicionar subestaciones eléctricas temporales para diferentes frentes de trabajo de construcción de la U.M. Yanacocha (componente auxiliar), presenta las características de las cinco (05) subestaciones eléctricas a instalar asociadas a la Nueva Planta WTP Este y AWTP Oeste, así como los vértices del trazo LTE relacionados, sin embargo, las coordenadas, cada descripción y cuadros (9.7.53 al 9.7.57) no son coherentes con el archivo KMZ presentado.	ITS, debe de encontrarse a nivel de factibilidad, conforme se establece en el artículo 41°, literal "n", del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, además de vvisualizarse en el archivo KMZ respectivo.	AWTP Este, presentando en el Cuadro 9.7.76 las coordenadas de los vértices y postes de las subestaciones eléctricas. Asimismo, indican que se instalarán 3 subestaciones eléctricas temporales (SE-04, SE-05 y SE-06) asociadas a la construcción de la Nueva Planta AWTP Oeste. Estas ubicaciones se presentan gráficamente en el archivo KMZ presentado.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Es preciso señalar, que toda información consignada en el presente ITS debe de encontrarse a nivel de factibilidad, conforme se establece en el artículo 41°, literal "n", del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, además de visualizarse con la misma descripción en el archivo KMZ respectivo.			
29.	Numeral 9.7.7.1 (Pág. 9-248 al 9-259)	En el ítem 9.7.7.1 <i>"Actualizar el diseño del área de soporte para la construcción de la Nueva Planta AWTP Este (Componente auxiliar)"</i>, el Titular: a) En el Detalle 9.7.48 presenta el área de soporte para la construcción de la Nueva Planta AWTP Este aprobada en el Cuarto ITS y propuesta en el Quinto ITS; observándose que hay una modificación en dichas áreas; por lo que, no queda claro, la situación actual del área de soporte aprobada y si el área propuesta para soporte será mayor a la aprobada; considerando que según las imágenes satelitales dicha área ya se encuentra intervenida y que en el ítem 8.2 del Anexo 9.13P precisa que <i>"El área a ampliar en el Quinto ITS no presenta áreas nuevas para desbroce, ya que la huella a</i>	Se requiere al Titular: a) Indicar la situación actual del área de soporte aprobada, precisando si el área propuesta para soporte será mayor a la aprobada. Debe considerar que según las imágenes satelitales dicha área ya se encuentra intervenida y que en el ítem 8.2 del Anexo 9.13P precisa que no se presenta nuevas áreas de desbroce. b) Describir las características técnicas y presentar los diseños de las facilidades propuestas en el área de soporte para la construcción de la nueva planta AWTP Este, listadas en el Cuadro 9.7.59; así como deberá describir el manejo de los residuos (peligrosos y no peligrosos) y efluentes que se	El Titular: a) Actualiza el Detalle 9.7.56 (antes Detalle 9.7.48) presentando las huellas de instalaciones previas aprobadas y se indicó las actividades de nivelación y plataformado ejecutadas de acuerdo a la huella aprobada en el Cuarto ITS del Área de soporte a la construcción. Asimismo, se especifican las áreas que corresponden a huellas adicionales, que caen en centro minero, por lo cual no se realizarán actividades de desbroce adicionales. Asimismo, se ha realizado la descripción respectiva en el ítem 8.2 del Anexo 9.13P. b) Presenta en el Anexo 9.13P los planos de diseño de las facilidades al interior del Área de soporte a la construcción; donde se incluye las características	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		<i>adicionar, de lo aprobado en el Cuarto ITS, corresponde a Centro minero".</i> b) No describe las características técnicas de las facilidades propuestas en el área de soporte para la construcción de la nueva planta AWTP Este, listadas en el Cuadro 9.7.59; así como tampoco describe el manejo de los residuos y efluentes que se generarán producto del uso de dichas facilidades; considerando que proponen un tanque séptico; mientras que en el ítem 12 del Anexo 9.13P indica que se usarán baños químicos cuyas aguas serán trasladadas y tratadas fuera del área de facilidades. c) Respecto al <u>Acceso a la plataforma</u> indica que, " <i>Como parte del diseño del área de soporte, se cuenta con un acceso a la misma, la cual conecta desde un acceso existente</i> "; sin embargo, no precisa el instrumento ambiental que aprobó dicho acceso. d) Propone la construcción de dos pozas de sedimentación; cuyas ubicaciones recaen sobre dos pozas ya existentes; por lo que no queda claro la situación	generarán producto del uso de dichas facilidades; considerando que proponen un tanque séptico; mientras que en el ítem 12 del Anexo 9.13P indica que se usarán baños químicos cuyas aguas serán trasladadas y tratadas fuera del área de facilidades. Además, deberá describir las medidas de seguridad y mantenimiento de las facilidades propuestas, considerando sobre todo la caseta para densímetro nuclear ya que esta albergará material radioactivo c) Respecto al <u>Acceso a la plataforma</u> deberá precisar el instrumento ambiental que aprobó dicho acceso existente. d) Respecto a las dos pozas de sedimentación; deberá indicar la situación actual de las pozas aprobadas (cuatro pozas); considerando que la ubicación de las dos pozas de sedimentación propuestas recae sobre dos pozas existentes. e) Respecto a las pozas de sedimentación, deberán precisar la	técnicas de dichas facilidades. Además, se describe el manejo de residuos e indica que se usarán baños químicos en el área de facilidades, para su limpieza periódica se realizará por bombeo hacia los camiones cisterna diariamente. Las aguas residuales domésticas que se originarán de los servicios sanitarios serán trasladadas fuera del área de facilidades por dichos camiones y tratadas en las plantas PTAR del km 37, PTAR km 52 y PTAR La Quinua Complex. Por otro lado, se ha actualizado la Memoria Detallada de la caseta para densímetros nucleares considerando las medidas de seguridad. c) Como parte del diseño del área de soporte, se cuenta con un acceso a la misma, la cual conecta desde un acceso existente (aprobado en el SYE 2005, R.D. N°272-2005-MEM/DGAAM. d) En el Detalle 9.7.56 presenta la huella de las dos pozas de sedimentación propuestas en el presente ITS, coincide con la huella de dos de las cuatro pozas aprobadas en el Cuarto	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		actual de las pozas aprobadas (cuatro pozas). e) Respecto a las pozas de sedimentación, no precisan hacia que quebrada descargarán sus aguas; así como no describe las medidas de manejo de los sólidos almacenados en las pozas. f) Precisa que se adicionará un sistema de subdrenaje propuesto (tubería de contingencia); sin embargo, en el Anexo 9.13P no se describe las características técnicas de dicha tubería; así como no se visualiza en la FIGURA 11-1. g) No describe las actividades de mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas propuestas en el área de soporte para la construcción de la Nueva Planta AWTP Este.	quebrada donde se descargarán sus aguas, debiéndose demostrar que ello no representa nuevos impactos a cuerpos, ni fuente de agua; así como describir las medidas de manejo de los sólidos almacenados en las pozas. f) Describir las características técnicas de la tubería de contingencia; así como presentar su ubicación en la FIGURA 11-1. Cabe precisar que el emplazamiento de esta tubería deberá cumplir con los supuestos de procedencia para los ITS, establecidos en el artículo 132.5 del DS 040-2014-EM. g) Describir las actividades de mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas propuestas en el área de soporte para la construcción de la Nueva Planta AWTP Este	ITS de la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 00167-2023-SENACE-PE/DEAR). Al respecto precisa que estas pozas están modificando su diseño como parte del presente Quinto ITS, como se presenta en la Sección Manejo de aguas, Poza de sedimentación (Ver Detalle 9.7.60). e) Precisa que las aguas colectadas en las pozas de sedimentación (agua de no contacto) discurrirán en el terreno natural considerando la topografía ondulada la cual discurre al sistema de drenaje de la vía de servicio, tal cual discurría antes de la intervención. La limpieza de los sólidos almacenados será con equipo de limpieza (excavadora o similar), los sólidos serán transportados con camiones hacia el Backfill Carachugo. f) Retira la tubería de contingencia como parte del diseño del manejo de aguas del área de soporte. g) En el ítem 9.7.7.1 en "Manejo de aguas" precisa que los canales de drenaje revestido y no revestido, el	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
				mantenimiento y limpieza se realizará de forma manual, los sólidos serán eliminados con equipo de carguío y transportados hacia el Backfill Carachugo; todos estos trabajos de mantenimiento se realizarán con una frecuencia de 6 meses.	
30.	Numeral 9.7.7.2 (Pág. 9-259 al 9-264)	En el ítem 9.7.7.2 <i>"Declarar uso de la Planta de cal – AWTP LQ para abastecimiento a las Nuevas AWTP y cambio de denominación de una poza de contención (Componente auxiliar)"</i>, el Titular: a) Propone el abastecimiento de cal desde la Planta de Cal hacia la nueva Planta AWTP Oeste; sin embargo, no precisa si también continuará abasteciendo de cal al proyecto Yanacocha (sulfuros) b) Propone el abastecimiento de cal desde la Planta de Cal hacia la nueva Planta AWTP Oeste, para lo cual propone la instalación de una tubería (línea 19-O) para trasladar el insumo, impulsada por bombas de transferencia hacia el tanque de cal de la nueva Planta AWTP Oeste; sin embargo, en el Plano 26442-PER-P1-36045-0004,	Se requiere el Titular: a) Precisar si la planta de cal abastecerá únicamente a la nueva Planta AWTP Oeste; o continuará abasteciendo de cal al proyecto Yanacocha (sulfuros). b) Aclarar si el abastecimiento de cal hacia la planta AWTP Oeste será a través de una tubería (línea 19-O); considerando que el Plano 26442-PER-P1-36045-0004, se presentan cinco líneas más (líneas 25-O, 24-O, 23-O, 17-O y 26-O). Asimismo, deberá describir las características técnicas de la tubería(s) (línea(s)) propuesta(s), presentando secciones típicas y debiendo garantizar que cumpla con los supuestos de procedencia para los ITS establecidos en el artículo 132° del DS 040-2014-EM.	El Titular: a) Precisa que el abastecimiento a las nuevas AWTP es un uso adicional para la planta, sin que esto implique incremento de capacidad de la misma. Además, se precisa de su uso ya que el Proyecto Sulfuros se encuentra paralizado. b) En el ítem 9.7.7.2 describe las características de la tubería a adicionar. Asimismo, precisa que las líneas presentadas en el plano corresponden a cambios en otros componentes (Planta a Quinoa SART y Planta EWTP La Quinoa, por lo cual se ha actualizado el plano 26442-PER-R2-36025-000 en el Anexo 9.14P, de forma que ahora se presenta sólo con la tubería propuesta en este objetivo; cumpliendo el supuesto establecido en el artículo 132° del DS 040-2014-EM.	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		se presenta cinco líneas más (líneas 25-O, 24-O, 23-O, 17-O y 26-O); por lo que no queda claro, la cantidad de líneas (tuberías) que se está proponiendo. Asimismo, no describe las características técnicas de la tubería(s) (línea(s)) propuesta(s). c) Propone la modificación de la nomenclatura de facilidad "trampa de grasa" aprobada en el Primer ITS por "poza de contención"; sin embargo, en el ítem 9.5.7.2 no describe a la poza de contingencia como una instalación aprobada. Asimismo, precisa que hay un cambio en la ubicación (coordenadas UTM) de la poza de contingencia; sin embargo, la poza de contingencia no fue aprobada como una instalación en el Primer ITS. Finalmente, se precisa que el ITS no es el instrumento ambiental para realizar correcciones de nomenclatura.	c) Precisar si la poza de contingencia se encuentra descrito en el Primer ITS. En caso no se haya descrito y/o evaluado a dicho componente, no se podrá proponer su cambio en la ubicación (coordenadas UTM). Respecto al cambio de nomenclatura debe considerar que el ITS no es el instrumento ambiental para realizar correcciones de nomenclatura; ni por errores materiales (en caso fueses así).	c) Retira la descripción del cambio propuesto, respecto a la modificación de la nomenclatura de facilidad "trampa de grasa" aprobada en el Primer ITS; y en consecuencia, retira del ítem 9.7.7.2 lo referente a la poza de contingencia.	
31.	Anexo 9.15P	En el Anexo 9.15P "Planta de Concreto - Información del componente propuesto", el Titular: a) Indica que la configuración actual difiere de la aprobada en el 1er ITS, al respecto, no sustenta en base a que instrumento ambiental modificó la	Se requiere al Titular: a) Deberá aclarar y/o sustentar en base a que instrumento ambiental modificó la configuración de la planta de concreto aprobada; considerando que a la fecha sólo se ha construido la plataforma,	El Titular: a) Corrige la redacción de dicha oración en el Anexo 9.15P, indicando lo correspondiente: "La configuración propuesta en el presente Quinto ITS reemplaza la aprobada en el 1er ITS"	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		configuración de la planta de concreto aprobada. b) Menciona que las instalaciones que se consideran en la planta de concreto estarán operativas sólo durante la vida útil del proyecto de construcción de las plantas WTP; sin embargo, no aclara si el funcionamiento de dicha planta ya no formará parte de la instalación aprobada inicialmente para el proyecto Yanacocha Sulfuros, la cual se cuenta actualmente paralizada. c) Lista las instalaciones de la planta de concreto premezclado; las mismas que no coinciden con lo mostrado en el Plano 26443-320-CEK-36045-0018; así como se observa que no incluyen como instalación a las pozas y accesos construidos. d) Respecto al cronograma, no se logra visualizar con claridad el cuadro de cronograma del proyecto. e) Respecto a la <u>etapa de construcción y operación</u>, precisa que los residuos sólidos generados serán transportados a la Estación Central de Residuos (ECR); sin embargo, no precisa el	accesos y pozas de la planta de concreto. b) Precisar si la vida útil de la planta de concreto será sólo durante la vida útil del proyecto de construcción de las plantas WTP; y que dicho componente ya no formará parte de la instalación aprobada inicialmente para el proyecto Yanacocha Sulfuros, la cual se cuenta actualmente paralizada. c) Las instalaciones y/o facilidades listadas en la planta de concreto premezclado; debe ser concordante con lo mostrado en el Plano 26443-320-CEK-36045-0018; asimismo, debe deberá incluir y/o aclarar si la poza y acceso construido formarán parte del diseño de la planta de concreto. Respecto a las instalaciones o facilidades listadas, deberán describir sus características técnicas y presentar los diseños de las facilidades propuestas.	b) Actualiza el cronograma de construcción, operación y cierre de la Planta de concreto; precisando que la etapa de construcción de dicha planta se dará hasta finales del año 2024 y la etapa de operación será hacia el 2028. Asimismo, precisa que el proyecto Sulfuros se encuentra paralizado, por lo que, de requerir el funcionamiento de la planta posterior al cronograma indicado, se presentará una modificación a su IGA. c) Homogeniza las facilidades descritas en el plano, así como en la Memoria Detallada y en el ítem 9.7.7.3, cuyas características se presentan en la Memoria Detallada "Descripción general de la planta de concreto". Por otro lado, no se listan las pozas y el acceso debido a que son facilidades que mantienen su diseño aprobado, sólo se está modificando la distribución de facilidades al interior de la planta (plataformado), pero se aclara que estas forman parte del componente total para el acceso a la misma y el manejo de la infraestructura hidráulica.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		instrumento ambiental que aprobó dicha estación de residuos. Asimismo, precisa que no incluye una estimación de la generación de residuos sólidos ya que según lo indicado por MYSRL ya se encuentran incluidos en las cantidades declaradas en MEIA II; sin embargo, dicha afirmación no es correcta, ya que la Planta de concreto fue aprobada posterior a la II MEIA. f) Respecto a la <u>etapa de construcción y operación</u>, precisa que los residuos líquidos (residuos de los baños portátiles) serán llevados por una EO autorizada hacia la planta de tratamiento de aguas servidas que ahora opera en la U. Minera; sin embargo, no precisa el instrumento ambiental que aprobó dicha planta. g) No describe el manejo de los sólidos decantado en el fondo de la poza de sedimentación; así como no describe el plan de control de polvos h) No describe el manejo de agua de contacto y no contacto; y si se utilizará las pozas existentes; únicamente se presenta el plano 26280-320-P1-7110-1000.	d) Presentar un cuadro con el cronograma del proyecto, de manera que esta sea legible e) Respecto a la <u>etapa de construcción y operación</u>, precisar el instrumento ambiental que aprobó la Estación Central de Residuos (ECR). Asimismo, deberá incluir la estimación de residuos a generarse en dichas etapas. f) Respecto a la <u>etapa de construcción y operación</u>, precisar el instrumento ambiental que aprobó la planta de tratamiento de aguas servidas que ahora opera en la U. Minera. g) Describir el manejo de los sólidos decantado en el fondo de la poza de sedimentación; así como el plan de control de polvos h) Describir el manejo de agua de contacto y no contacto; precisando si se hará uso de las pozas existentes; dicho manejo debe ser concordante con lo mostrado en el plano 26280-320-P1-7110-1000.	d) Actualiza el cronograma en la Memoria Detallada en concordancia con los indicado en el ítem 9.7.7.3. e) En la <u>etapa de construcción</u>, estima la cantidad de residuos que se generará en dicha etapa y precisa que residuos sólidos generados durante esta etapa serán almacenados temporalmente en un área dentro de la planta de concreto, para luego ser transportados a la Estación Central de Residuos del km 39 (ECR) (Segundo ITS Segunda MEIA Yanacocha). Desde esta instalación, los residuos serán transportados y dispuestos finalmente por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) y/o Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) debidamente registrada ante Ministerio del Ambiente (MINAM). En la <u>etapa de operación</u>, estima la cantidad de residuos que se generará en dicha etapa y precisa que los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se almacenarán temporalmente en áreas independientes en la planta de concreto, para luego transportarlos a la Estación Central de Residuos (ECR).	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
				Desde esta instalación, los residuos serán transportados y dispuestos finalmente por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) y/o Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) debidamente registrada ante Ministerio del Ambiente (MINAM). f) En la <u>etapa de construcción</u>, indica que los residuos líquidos corresponden a los residuos de los baños portátiles y/o baños modulares y los generados en el área de lavado. Una empresa operadora autorizada transportará los residuos de los baños portátiles y/o baños modulares, hacia las plantas de tratamiento de aguas servidas aprobadas en la Segunda MEIA PIA (R.D N° 0111-2023/MINEM-DGAAM) En la <u>etapa de operación</u> indica que un camión cisterna de una empresa autorizada retirará las aguas servidas a una planta de tratamiento aprobadas en la Segunda MEIA PIA (R.D N° 0111-2023/MINEM-DGAAM) g) En el ítem 5.1 del Anexo 9.15P precisa que "...parte de las actividades de mantenimiento de la poza, los sedimentos serán trasladados al	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
				Backfill La Quinoa cada vez que sea requerido para que las pozas mantengan el 50% de su capacidad. Además, precisa en el ítem 6.16 del Anexo 9.15P describe las medidas de control y mitigación de material particulado como son: humedecimiento de las vías y accesos, confinamiento en zonas de planta, almacenamiento de agregados, plan de mantenimiento del filtro colectro de polvo en Silos, velocidad mínima de vehículos y equipos y monitoreo de control de polvo. h) Respecto al manejo de aguas de contacto, describen en concordancia con el plano 26280-320-P1-7110-1000, que las aguas de contacto se derivaran a la poza existente "poza N° 02" y esta deriva al sistema de bombeo del LQ1 que conecta con el sistema de manejo de aguas que finalmente se trata en la planta AWTP LQ existente. Respecto al manejo de aguas de no contacto, indican que las aguas de la plataforma consideradas de no contacto, se derivan a la "poza N° 01" en la cual sedimenta y esta deriva hacia el medio ambiente.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
				Asimismo, precisa que, como parte de las actividades de mantenimiento de la poza, los sedimentos serán trasladados al Backfill La Quinua cada vez que sea requerido para que las pozas mantengan el 50% de su capacidad.	
32.	Anexo 9.16P	En el Anexo 9.16P "Plataforma La Quinua Aglomeración - Información del componente propuesto", el Titular: a) No precisa el uso actual de las áreas donde se ubicará las áreas de soporte a las actividades relacionadas a la construcción de las nuevas AWTP. b) Indica que las instalaciones de almacén iniciarán en enero 2025 hasta finales 2028; sin embargo, no precisa el uso futuro de las áreas de soporte a las actividades relacionadas a la construcción de las nuevas AWTP, una vez cumpla el periodo de cambio de uso de la plataforma. c) Indica que las pozas TOL-5 y TOL-7 estaban dentro del área Aglomeración y se eliminaron para	Se requiere al Titular: a) Precisar el uso actual de las áreas donde se ubicará las áreas de soporte a las actividades relacionadas a la construcción de las nuevas AWTP, en concordancia con lo aprobado en su instrumento ambiental; asimismo, deberá precisar si dicho uso será reemplazado por otras instalaciones. b) Precisar el uso futuro de las áreas de soporte a las actividades relacionadas a la construcción de las nuevas AWTP, una vez una vez cumpla el periodo de cambio de uso de la plataforma; precisando las actividades de desmantelamiento y/o demolición de ser el caso.	El Titular: a) Precisa en la Memoria Detallada que si bien en dicha zona se han realizado trabajos preliminares de construcción y plataformado; estas fueron realizados como parte de los trabajos en la Planta de Procesos La Quinua, actualmente los trabajos se encuentran paralizados y dicha zona no se encuentra operativa. b) Precisa que al final del uso propuesto, las plataformas serán desmanteladas y demolidas. Los residuos serán dispuestos en la ECR y en el Bacfill La Quinua, las plataformas quedarán a nivel de plataforma, y retomará el uso aprobado inicialmente para la misma, de acuerdo con el Proyecto Sulfuros. c) Como parte de los cambios aprobados en el Tercer ITS de la Segunda MEIA	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		permitir la construcción de las plataformas; sin embargo, no precisa el instrumento ambiental que aprobó dichas modificaciones. d) Indica que en la operación del Gold Mill la poza TOL-4 se conectaba a la poza TOL-7, ahora su función la tomó el sistema de drenaje temporal, prescindiendo de esta poza; sin embargo, la Poza TOL-7 fue eliminado, según lo que refiere el Titular; por lo que, no describe el manejo actual de las aguas proveniente de la poza TOL-4. Asimismo, no detalla el sistema de drenaje temporal aprobado, precisando su instrumento ambiental, de manera que se sustente que dicho sistema cumplirá la misma función de la poza TOL-4. e) Muestra en la Fig. 5 el esquema general del manejo de aguas dentro de Aglomeración que reemplaza a las pozas TOL-4, TOL-5 y TOL-7, estas aguas convergen en una poza de Sedimentación La Quinua Aglomeración; sin embargo, no precisa el instrumento ambiental que aprobó dicha poza de sedimentación;	c) Precisar el instrumento ambiental que aprobó la eliminación de las pozas TOL-5 y TOL-7. d) Describir el manejo actual de las aguas proveniente de la poza TOL-4, considerando que la poza TOL-7 fue eliminada. Asimismo, deberá detallar el sistema de drenaje temporal aprobado, precisando su instrumento ambiental, y de manera que se sustente que dicho sistema cumplirá la misma función de la poza TOL-4. e) Precisar el instrumento ambiental que aprobó dicha poza de sedimentación La Quinua Aglomeración; así como corregir la Fig. 5 donde aún se sigue mostrando la Poza TOL-4. Asimismo, dicha figura deberá ser actualizada en función a la modificación propuesta (eliminación de la Poza TOL-4) y no debe mencionar a las pozas TOL-5 y TOL-7 ya que según lo indicado por el titular estas ya se encuentran eliminadas.	Yanacocha, se aprobó la instalación de facilidad en dicho sector, lo que conlleva a la desinstalación del TOL-5 y TOL-7. d) Indica que en la operación del Gold Mill la poza TOL-4 se conectaba a la poza TOL-7 (eliminada según diseño aprobado en la Planta de Procesos La Quinua en el 3er ITS de la 2da MEIA Yanacocha, R.D. N° 000145-2022-SENACE-PE/DEAR), ahora su función la tomó el sistema de drenaje existente graficado en la Fig. 4, por lo que se puede <u>prescindir de esta poza (actualmente sin ingreso ni salida de escorrentía)</u>. Asimismo, en la Fig. 5 muestra el esquema general del manejo de aguas dentro de Aglomeración que reemplaza a las pozas TOL-4, TOL-5 y TOL-7, estas aguas convergen en una poza de sedimentación en el punto bajo y al oeste del área. e) Precisa que la poza de sedimentación La Quinua Aglomeración (aprobada en el Tercer ITS de la Segunda MEIA Yanacocha, R.D. N° 000145-2022-SENACE-PE/DEAR) se conecta al sistema de manejo de aguas de Minera	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**Anexo I**BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		así como se sigue mostrando en dicha figura a la Poza TOL-4; asimismo, la modificación propuesta en este ITS es sobre la eliminación de la Poza TOL-4 y no de las pozas TOL-5 y TOL-7 ya que según lo indicado por el titular estas ya se encuentran eliminadas.		Yanacocha. Asimismo, actualiza la Fig. 5, donde se ha retirado la Poza TOL-4. Así como, no se visualiza a las pozas TOL-5 y TOL-7 ya que estas fueron retiradas según lo aprobado en el Tercer ITS de la Segunda MEIA Yanacocha.	
33.	Numeral 9.7.7.5 (Pág. 9-276 al 9-282)	En el ítem 9.7.7.5 2 "<i>Habilitar área para oficinas temporales para soporte a la Nueva Planta AWTP Oeste (Componente auxiliar)</i>", el Titular: a) No precisa el uso actual de las áreas donde se ubicará la plataforma para las oficinas temporales. b) Lista las facilidades que se ubicarán en la plataforma propuesta, sin embargo, no presenta un plano con la distribución de dichas facilidades. c) Indica que se implementará un sistema de manejo de aguas en la plataforma; sin embargo, no describe dicho sistema. d) Indica que la habilitación de las facilidades de la plataforma se realizará hasta finales del 2024 y la operación de	Se requiere al Titular: a) Precisar el uso actual de las áreas donde se ubicará la plataforma para las oficinas temporales, en concordancia con lo aprobado en su instrumento ambiental; asimismo, deberá precisar si dicho uso será reemplazado por otras instalaciones. b) Presentar en un plano la distribución de las facilidades propuestas en la plataforma para las oficinas temporales. c) Describir el sistema de manejo de aguas de contacto y no contacto de la plataforma para las oficinas temporales; las mismas que deben ser concordante con el plano	El Titular: a) Precisa que el área donde se ubicará la plataforma para las oficinas temporales, se encuentra asociado a las actividades de habilitación de la Planta de Procesos La Quinua e instalaciones auxiliares asociadas (aprobado en la I y II MEIA Yanacocha y en sus posteriores ITS), por lo que actualmente en dicha zona se han realizado actividades de nivelación. No obstante, actualmente dicha zona no se encuentra operativa debido a la paralización del proyecto Sulfuros, por lo que se busca la oportunidad de darle un uso temporal para soporte a la AWTP Oeste. b) En el Anexo 9.17P, presenta el plano 26443-320-C4K-36045-00160 donde se visualiza la distribución de las	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		esta será hasta finales del 2028; sin embargo, no precisa el uso futuro de las áreas donde se ubicará la plataforma para las oficinas temporales, una vez cumpla el periodo de cambio de uso de la plataforma.	26443-320-C4K-36045-00098 que se encuentra en el Anexo 9.17P. d) Precisar el uso futuro de las áreas donde se ubicará la plataforma para las oficinas temporales, una vez cumpla el periodo de cambio de uso de la plataforma, precisando las actividades de desmantelamiento y/o demolición de ser el caso.	facilidades al interior del área para oficinas temporales. c) Precisa que, para el manejo de aguas, se tendrá un sistema para las aguas de contacto y otro para las aguas de no contacto. Respecto al <u>manejo de agua de contacto</u> se implementará un sistema de manejo de aguas en la plataforma que empalmará a la tubería existente que deriva a la estación LQ2 el cual mediante impulsión deriva a la poza retention Pond de la quinua (estructura 104) la cual forma parte del Sistema integrado de manejo de aguas (SIMA). Estará conformada por dos tramos de 190 m y 29 m de tuberías de HDPE de 6" de recolección tal como se detalla en el plano 26443-320-CEK-36045-00094 que se encuentra en el Anexo 9.17P. Respecto al <u>manejo de agua de no contacto</u> , La plataforma contará con un sistema de drenaje perimetral mediante cunetas no revestidas, tal como se detalla en el plano 26443-320-C4K-36045-00098 que se encuentra en el Anexo 9.17P. d) Respecto al Cronograma, precisa que al final del uso del área, está será desmantelada, dejando la zona con las	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
				condiciones preexistentes, sin uso específico, y retomará el uso aprobado inicialmente para la misma, de acuerdo con el Proyecto Sulfuros.	
34.	Numeral 9.7.7.6 (Pág. 9-238)	En el área 9.7.7.6 "Habilitar un almacén de semillas botánicas e insumos para la revegetación (Componente auxiliar)", el Titular precisa que la habilitación del almacén de semillas botánicas e insumos para la revegetación será en un área que actualmente funciona como "Casa de los guardias de seguridad"; sin embargo, no precisa que instalación suplirá el uso actual de la casa de los guardias de seguridad. Asimismo, en la etapa de construcción, no describe las actividades de desmantelamiento y/o demolición.	Se requiere el Titular precisar que instalación suplirá el uso actual que tiene la "Casa de los guardias de seguridad". Asimismo, en la etapa de construcción, deberá describir las actividades de desmantelamiento y/o demolición; precisando el manejo de los residuos a generarse.	El Titular precisa que se realizará el reúso de la "Casa de los guardias de seguridad" y esta facilidad ya no es requerida por lo que no se necesita una relocalización de la misma. Asimismo, se describe en la etapa de construcción, actividades como el "Acondicionamiento del área, Movimiento de tierras, Habilitación de facilidades, habilitación de infraestructura hidráulica asociada". Asimismo, precisa que, en cuanto a los residuos a generarse por el desmantelamiento de las facilidades existentes, estos serán derivados a la Estación Central de Residuos del Km 39 y/o Depósito de Desmonte La Quinua.	Sí
35.	Numeral 9.7.7.7 (Pág. 9-288 al 9-294)	En el ítem 9.7.7.7 Habilitar un patio de pre-ensamblaje y almacén de tanques en la Plataforma 1-B WTP2 Este (Componente auxiliar), el Titular: a) No precisa el uso actual de las áreas donde se ubicará la Plataforma 1-B para habilitar un patio de pre-ensamblaje y almacén de tanques.	Se requiere al Titular: a) Precisar el uso actual de las áreas donde se ubicará la Plataforma 1-B para habilitar un patio de pre-ensamblaje y almacén de tanques, en concordancia con lo aprobado en su instrumento ambiental; asimismo, deberá precisar si dicho	El Titular: a) Precisa que, de acuerdo con lo mencionado en el ítem 9.5.7.7, la Plataforma 1-B WTP2 se ubicaría en el área correspondiente a la Planta de Tratamiento AWTP, EWTP y CIC (aprobada en la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha mediante la R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR). Por	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		b) Lista en el cuadro 9.7.74 las facilidades que conformaran la Plataforma 1-B; sin embargo, no describe sus características técnicas ni presenta sus diseños respectivos. c) Propone el mantenimiento del sistema de manejo de agua existente en la Plataforma 1-B WTP2; sin embargo, no queda claro si el sistema de manejo de agua (canal) existente; ya fue evaluada en un anterior instrumento ambiental; y si su mantenimiento es parte de las actividades ya aprobadas en dicho instrumento. d) No describen el manejo de los efluentes provenientes de los baños químicos e) Indica que la habilitación de las facilidades de la plataforma se realizará hasta finales del 2024 y la operación de esta será hasta finales del 2028; sin embargo, no precisa el uso futuro de las áreas donde se ubicará la plataforma para habilitar un patio de pre-ensamblaje y almacén de tanques, una vez cumpla el periodo de cambio de uso de la plataforma.	uso será reemplazado por otras instalaciones. b) Listar en el cuadro 9.7.74 las facilidades que conformaran la Plataforma 1-B y describir sus características técnicas, así como sus diseños respectivos y planos correspondientes. c) Aclarar si el sistema de manejo de agua (canal) existente en la Plataforma 1-B WTP2; ya fue evaluada en un anterior instrumento ambiental; y si su mantenimiento es parte de las actividades ya aprobadas en dicho instrumento. En caso estuviera aprobado, no podría evaluarse nuevamente dicha actividad. d) Describir el manejo de los efluentes provenientes de los baños químicos, precisando su disposición final, sin que ello implique afectación a cuerpos, ni fuentes de agua. e) Precisar el uso futuro de las áreas donde se ubicará la plataforma para para habilitar un patio de pre-	ello, al momento se han ejecutado trabajos de nivelación y plataformado en la zona aprobada; sin embargo, la Planta de Tratamiento AWTP, EWTP y CIC ya no será ejecutada debido a las nuevas Plantas AWTP. b) Lista en el Cuadro 9.7.94 las facilidades que se encontrarán al interior de la Plataforma 1-B WTP2 Este; cuyas características son descritas en dicho cuadro. Asimismo, en el Anexo 9.19P, plano 26443-320-CEK-16045-00042 y plano 26443-320-CEK-16045-00043 se presentan los diseños de facilidades listadas. c) El manejo de agua existente forma parte de la habilitación de la Planta de tratamiento AWTP, EWTP y CIC. Sin embargo, no se detallaron actividades de mantenimiento, por lo que se precisan ahora como parte del 5to ITS. Asimismo, precisa que el mejoramiento del canal preexistente involucra el desmontaje del cerco perimétrico de la zona del acceso y la rehabilitación de las canaletas correspondientes que derivan el agua hasta el sistema de manejo de aguas preexistente.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			ensamblaje y almacén de tanques, una vez cumpla el periodo de cambio de uso de la plataforma, precisando las actividades de desmantelamiento y/o demolición de ser el caso.	d) Precisa que los residuos de los baños portátiles serán retirados del área de la facilidad, los cuales serán transportados por una Empresa Operadora autorizada. e) Indica que la habilitación de la facilidad sea hasta finales del 2024 y la operación de esta hasta finales del 2028. Asimismo, como se detalla en el cierre, al final del uso propuesto, las plataformas serán desmanteladas. Los residuos serán dispuestos en la ECR km 39 y en el Depósito de desmonte Carachugo – Etapa 3, el espacio será dejado a nivel de plataforma, y retomará el uso aprobado inicialmente para la misma, de acuerdo con el Proyecto Sulfuros.	
36.	Numeral 9.7.7.8 (Pág. 9-295)	En el ítem 9.7.7.8 <i>"Remodelar las oficinas del km 39 y habilitación de un área de parqueo (Componente auxiliar)"</i> , el Titular no describe las actividades de manejo de los residuos sólidos generados por la remodelación de las oficinas Km 39 y por la habilitación del área de parqueo.	Se requiere al Titular describir las actividades de manejo de los residuos sólidos generados por la remodelación de las oficinas Km 39 y por la habilitación del área de parqueo.	El Titular indica que los residuos a generarse por la remodelación de las facilidades existentes, estos serán segregados de acuerdo al Plan de Manejo de Residuos (Capítulo 11) y derivados a la Estación Central de Residuos del Km 39. Asimismo, se estima un movimiento de tierras, de aproximadamente 2m3, el cual será llevado al Depósito de desmonte La Quinoa o Carachugo.	Sí

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
37.	Numeral 9.7.7.9 (Pág. 9-302)	En el ítem 9.7.7.9 "Ampliar el cronograma operativo del estacionamiento del km 45 (Componente auxiliar)", el Titular describe el sistema de manejo de aguas del estacionamiento del km 45; sin embargo, en el ítem 9.5.7.9 no describe dicho sistema; por lo que no queda claro si se está proponiendo un nuevo sistema de manejo de agua para el estacionamiento del km 45.	Se requiere al Titular aclarar si se está proponiendo un nuevo sistema de manejo de agua para el estacionamiento del km 45; o si se está describiendo uno aprobado. En caso de encontrarse aprobado, esto deberá ser precisado en el ítem 9.5.7.9	El Titular incluye el drenaje de agua de lluvia, ya que corresponde a la situación aprobada del componente. En el ítem 9.7.7.9, precisa que el sistema de manejo de aguas se mantiene de acuerdo con lo aprobado en el Primer ITS de la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 0125-2021-SENACE-PE/DEAR).	Sí
38.	Ítem 9.7.8.1 Folio 9-306 – 9-307	En el ítem 9.7.8.1 "Reemplazar Huaynapicchu por el Sistema de rebombeo Lagarto en el Tajo Tapado Oeste (componente auxiliar), propone el reemplazo de la subestación de rebombeo TR Huaynapicchu por la subestación de rebombeo Lagarto, el cual tendrá una capacidad máxima de bombeo de 500 l/s, sin embargo, no precisa las coordenadas de ubicación de la nueva subestación de rebombeo a implementar.	En el ítem 9.7.8.1 deberá precisar las coordenadas de ubicación de la subestación de rebombeo lagarto.	El Titular presenta las coordenadas de ubicación de la subestación de rebombeo Lagarto.	Sí
39.	a) Ítem 9.7.8.2 Folio 9-311 – 9-314	a) En el ítem 9.7.8.2 "Mejorar el sistema de transporte de lodos en las pozas de las pilas de lixiviación (componente auxiliar), propone implementar infraestructura para el bombeo de lodos que facilite el mantenimiento de las pozas, subestación eléctrica,	a) En el ítem 9.7.8.2 deberá precisar en que sectores empleará las geobolsas, detallar sus características técnicas y en que consiste su uso; además de sustentar si su empleo y el manejo de lodos propuesto afectaría la	El Titular: a) Indica que empleara tubos de geotextil, los cuales son detallados en el Anexo 9.23P del ITS, asimismo, presenta en reporte geotécnico donde se cumplen con los factores estáticos y	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**Anexo I**BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
	b) Ítem 9.7.8.4 Folio 9-323 – 9-325	sistema de bombeo, tuberías, tanques de lodos, sistema de preparación y dosificación de hidróxido de sodio, zonas de disposición de lodos e instalación de geobolsas en los siguientes sectores: Carachugo Etapa 1 a 9 (CA 1-9), Carachugo Etapa 10 y 14 (CA 14), La quinua Etapa 1 a 7 (LQ 1-7), La quinua Etapa 8 (LQ 8) y Maqui Maqui (MQMQ), sin embargo, no precisa en que sectores empleará las geobolsas, no detalla en que consiste su uso de geobolsas, así como no sustenta si su empleo y el manejo de lodos propuesto afectaría la estabilidad física de las pozas y pila de lixiviación relacionadas.	estabilidad física de las pozas y pila de lixiviación relacionadas. Asimismo, deberá describir la infraestructura que será demolida en la pila de lixiviación Carachugo 1-9 y La quinua 1-7, así como indicar el IGA que lo aprueba.	pseudoestáticos para asegurar la estabilidad de las pilas por el cambio propuesto. Por otro lado, describe lo correspondiente a la demolición de infraestructura en la pila de lixiviación Carachugo 1-9 y La quinua 1-7, la cual cuenta fue aprobada mediante el EIA de la Ampliación del Proyecto Carachugo (R.D. N°272-2005-MEM/DGAAM).	
	c) Ítem 9.7.8.5 Folio 9-328 – 9-330		b) En el ítem 9.7.8.4 deberá precisar los volúmenes máximos de agua a captar y derivar, así como sustentar técnicamente si estos volúmenes captados no modificarán los ingresos de agua aprobados para estas plantas y sus respectivos permisos, de acuerdo con ello deberá retirar o mantener el objetivo planteado, teniendo en cuenta que se deberá garantizar que no se generarán nuevos impactos a cuerpos, ni fuentes de agua.	b) Ha precisado los volúmenes máximos a captar por cada área de captación. Asimismo, se presenta un diagrama de bloques (Detalle 9.7.109) que presenta la derivación de los flujos a captar, no afectando las capacidades aprobadas en las plantas.	
	d) Ítem 9.7.8.6 Folio 9-335				
	e) Ítem 9.7.8.7 Folio 9-342	Por otro lado considera demoler una estructura existente para instalar el sistema de bombas y tanque de lodos, sin embargo, no indica ni describe a que infraestructura se refiere y su IGA que lo aprueba, así como.			
	f) Ítem 9.7.8.8 Folio 9-345 – 9-346	b) En el ítem 9.7.8.4 "Optimizar el sistema de captación de agua del canal de derivación sur para envío a las Plantas de Tratamiento de Agua existentes (Componente auxiliar)", propone adicionar un sistema de captación de	c) En el ítem 9.7.8.5 deberá aclarar y sustentar si la tubería nueva que se conectará a la existente se encuentra o no sobre la quebrada Pampa Cerro Negro "Línea de conducción de los subdrenajes por gravedad del depósito Canta". Para	c) Precisa que la línea de conducción por bombeo de los subdrenajes del depósito Canta no cruzará ningún cuerpo de agua natural, encontrándose esta tubería a más de 50 metros. Respecto a la repotenciación del sistema de bombeo en la poza LQ1, indica que se habilitará un tanque de 30 m3 de capacidad.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**Anexo I**BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		agua de escorrentía en cuatro áreas revegetadas, para ser tratados en la planta La Quinua SART, Planta Pampa Larga y/o en la planta Yanacocha Norte, sin embargo, no precisa cuales son los volúmenes máximos de agua a captar y derivar, así como no sustenta técnicamente si estos volúmenes captados modificarán ingresos de agua aprobados para estas plantas y sus respectivos permisos. c) En el ítem 9.7.8.5 "Habilitar sistema de subdrenaje de los depósitos de suelo orgánico Noemí y Canta (Componente auxiliar), propone captar los efluentes provenientes de los subdrenajes de la poza Canta y Noemí, y llevarlos a la poza de retención La Quinua (Retention pond LQ) que alimenta a la planta AWTP La Quinua para su tratamiento, sin modificar la cantidad de agua a captar aprobada, sin embargo, se observa que en la descripción de "Línea de conducción de los subdrenajes por gravedad del depósito Canta", <u>indica que el cruce de la tubería será sobre la quebrada Pampa Cerro Negro</u> (subrayado agregado) mediante un pase aéreo con soportes ubicados fuera de la faja	ello deberá tener en cuenta los supuestos de procedencia para ITS. Asimismo, deberá precisar y detallar técnicamente que alternativa aplicará para la "Repotenciación del sistema de bombeo en la poza LQ1". Teniendo en cuenta lo antes solicitada deberá sustentar técnicamente que la modificación propuesta no variará la cantidad de agua a captar (y que alimenta a la planta AWTP La Quinua) aprobada, de acuerdo con ello deberá retirar o mantener el objetivo planteado, teniendo en cuenta que se deberá garantizar que no se generarán nuevos impactos a cuerpos, ni fuentes de agua, además de considerar los supuestos de procedencia para los ITS establecidos en la R.M N° 120-2014-EM. d) En el ítem 9.7.8.6 deberá indicar que IGA aprueba el reservorio San José y el compromiso relacionado al cumplimiento del ECA Categoría 3	Es preciso señalar, que las modificaciones a realizar, consiste en reemplazar las tuberías existentes que se encuentran deterioradas por el paso del tiempo por nuevas tuberías para evitar obstrucciones y conectarlo a las tuberías de captación existentes, lo cual no afectará el uso de agua y la licencia otorgada por la autoridad competente. d) Precisa que el Reservorio San José fue aprobado como estructura para el almacenamiento de agua en el EIA SYO, 2006 (R.D. N° 382-2006-MEM-AAM). Por otro lado, en la II Modificación del PIA (R.D. N° 0111-2023/MINEM-DGAAM) se aprueba la descarga desde el Reservorio San José a los puntos DCP4, DC4B, DCLL1, DCEC1, DCQ1, DCP5, VertRSJ y DCPLSJ2, de acuerdo con el Programa de Monitoreo Ambiental para el periodo 2027 al 2040 en donde se establece el compromiso de cumplimiento de ECA Categoría 3 en los puntos de descarga indicados líneas arriba. Es preciso señalar, que de acuerdo a lo evaluado, el objetivo propuesto, no altera los compromisos respecto a la calidad y cantidad de	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		marginal, lo cual no sería concordante con lo establecido en la R.M N° 120-2014-EM. Asimismo, y respecto a la "Repotenciación del sistema de bombeo en la poza LQ1", precisa dos alternativas, sin embargo, no indica ni detalla la alternativa a desarrollar. Finalmente, no sustenta técnicamente la no modificación de la cantidad de agua a captar aprobada, toda vez que en la actualidad la totalidad de las aguas provenientes de los subdrenes y los canales colectores son conducidas hacia la poza de sedimentación donde, una vez controlados los sólidos, las aguas decantadas serían vertidas por rebose hacia la quebrada Pampa Cerro Negro, lo cual se consideraría como una adición a la cantidad de agua captada aprobada. d) En el ítem 9.7.8.6 "Adicionar una tubería de agua tratada desde la Nueva Planta AWTP Oeste hacia Reservorio San José (Componente auxiliar), propone enviar agua tratada desde la Planta AWTP Oeste hacia el Reservorio San Jose, con el objetivo de	y los límites de descarga aprobados; asimismo, deberá sustentar si el compromiso asumido está o no vinculado a la II Modificación de la PIA, de acuerdo con ello deberá retirar o mantener el objetivo planteado. Asimismo, deberá sustentar que el envío de agua desde la nueva planta AWTP Oeste no alterará los compromisos respecto a la calidad y cantidad de agua en el Reservorio San José y Poza Pre San José. e) En el ítem 9.7.8.7 deberá referir al ítem 9.5.8.7 el detalle sustentado respecto a la aprobación de las tuberías de descarga de lodos en el ETO, provenientes de las Planta de Tratamiento de Agua (AWTP) La Quinua, Yanacocha Norte y Pampa Larga (Este). Asimismo, deberá precisar la cantidad de tuberías que adicionará y detallar las características y/o condiciones que tendrá el tendido y la tubería para evitar afectar su integridad debido a la velocidad del lodo, su cruce con canales y/o vías, ingreso y llegada al tajo, y distancia al cuerpo de agua más próximo.	agua en el Reservorio San José y Poza Pre San José. e) Precisa que la descarga de lodos hacia el Tajo El Tapado Oeste se encuentra aprobada (R.D N° 0111-2023/MINEM-DGAAM); asimismo, indica las características de la tubería propuesta, la cual no cruza ningún cuerpo de agua, y presenta en el Anexo 9.21P las actividades de mantenimiento a realizar de tal manera que identifique de manera temprana desgastes, fugas, así como actividades de limpieza y desobstrucción. f) Precisa que la descarga de lodos hacia el Tajo El Tapado Oeste se encuentra aprobada (R.D N° 0111-2023/MINEM-DGAAM); asimismo, indica las características de la tubería propuesta, la cual no cruza ningún cuerpo de agua, y presenta en el Anexo 9.21P las actividades de mantenimiento a realizar de tal manera que identifique de manera temprana desgastes, fugas, así como actividades de limpieza y desobstrucción.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		que el agua del reservorio cumpla con el ECA Categoría 3 y los límites de descarga aprobados, sin embargo, no precisa el IGA que aprueba el mencionado reservorio y el compromiso asumido respecto al cumplimiento con el ECA Categoría 3, así como no deslinda si estos compromisos están relacionados a la II Modificación de la PIA. e) En el ítem 9.7.8.7 "Adicionar una tubería de descarga de lodos de la Nueva AWTP Oeste al Tajo El Tapado Oeste (Componente auxiliar), propone la instalación de <u>tuberías</u> (subrayado agregado) para el traslado de los lodos extraídos del espesador de la planta AWTP Oeste hacia el Tajo El Tapado Oeste (ETO), precisando que la descarga de lodos hacia el ETO se encuentra aprobado, sin embargo, al revisar el ítem 9.5.8.7 no detalla la aprobación de las tuberías de descarga de lodos en el ETO, provenientes de las Planta de Tratamiento de Agua (AWTP) La Quinua, Yanacocha Norte y Pampa Larga (Este). Por otro lado, no detalla las características y/o condiciones que tendrá el tendido y la tubería para evitar afectar su integridad	f) En el ítem 9.7.8.8 deberá referir al ítem 9.5.8.8 el detalle sustentado respecto a la aprobación de las tuberías de descarga de lodos en el ETO, provenientes de las Planta de Tratamiento de Agua (AWTP) La Quinua, Yanacocha Norte y Pampa Larga (Este). Asimismo, deberá precisar la cantidad de tuberías que adicionará y detallar las características y/o condiciones que tendrá el tendido y la tubería para evitar afectar su integridad debido a la velocidad del lodo, su cruce con canales y/o vías, ingreso y llegada al tajo, y distancia al cuerpo de agua más próximo.		

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		debido a la velocidad del lodo, su cruce con canales y/o vías, ingreso y llegada al tajo, y distancia al cuerpo de agua más próximo. f) En el ítem 9.7.8.8 "Adicionar una tubería de descarga de lodos de la Nueva AWTP Este al Tajo El Tapado Oeste (Componente auxiliar), propone la instalación de <u>tuberías</u> (subrayado agregado) para el traslado de los lodos extraídos del espesador de la planta AWTP Este hacia el Tajo El Tapado Oeste (ETO), precisando que la descarga de lodos hacia el ETO se encuentra aprobado, sin embargo, al revisar el ítem 9.5.8.8 no detalla la aprobación de las tuberías de descarga de lodos en el ETO, provenientes de las Planta de Tratamiento de Agua (AWTP) La Quinua, Yanacocha Norte y Pampa Larga (Este). Por otro lado, no detalla las características y/o condiciones que tendrá el tendido y la tubería para evitar afectar su integridad debido a la velocidad del lodo, su cruce con canales y/o vías, ingreso y llegada al tajo, y distancia al cuerpo de agua más próximo.			

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
40.	Numeral 9.7.10 (Pág. 9- 352 al 9- 355)	En el ítem 9.7.10 "Mejorar el proceso de conducción de agua en el Dique Río Grande (Componente auxiliar)", el Titular: a) Cambia el método de conducción de agua hacia el túnel de descarga al Río Grande, la cual se realice a través de una tubería ranurada, proponiendo la conducción de agua hacia el túnel de descarga a través de las compuertas existentes (que forman parte del diseño del dique); sin embargo, no sustenta si el túnel de descarga tiene las características idóneas para la conducción de las aguas hasta su descarga. b) Precisa que debido a la acumulación de sedimentos las compuertas existentes dejarán de estar operativas, una vez que las cinco compuertas estén cubiertas por sedimentos, llegando al final de la vida útil del componente; sin embargo, deberá precisar la vida útil de dicho componente; considerando para ello un modelo de transporte de sedimento. c) Precisa que se cuenta con un compromiso de descarga libre hacia el Río Grande; es decir que, en épocas de	Se requiere al Titular: a) Describir las características del túnel de descarga, a fin de sustentar si cuenta con las características idóneas para la conducción de las aguas hasta su descarga. Deberá presentar un plano con su sección y perfil. Cabe precisar además que se deberá demostrar que las actividades de operación del dique considerando los alcances del ITS no deberá generar nuevos impactos a ningún cuerpo o fuente de agua. b) Precisar la vida útil del Dique Río Grande, considerando para ello un modelo de transporte de sedimento. c) Corregir lo indicado en el Anexo 9.31P, ítem 9; considerando que no se puede modificar el compromiso de suministro continuo de agua a las comunidades para las temporadas de sequía. d) Precisar si la tubería corrugada será retirada del Dique Río Grande. En caso fuese así deberá describir	El Titular: a) Precisa que el cambio propuesto no modifica la infraestructura del dique ni el diseño aprobado, solo el uso de la facilidad (de tubería ranurada a compuertas) para la conducción del agua al túnel y su posterior descarga de agua al Río Grande. En este sentido, se precisa que no se está modificando el túnel de descarga ya existente ni ningún diseño original del Dique. Asimismo, el sistema mediante compuertas al túnel de descarga ya formaba parte del diseño inicial, solo que ahora se dejará de utilizar la tubería ranurada, por lo cual, no habrá impactos a ningún cuerpo o fuente de agua b) En cuanto a la vida útil del Dique, en el Anexo 9.31P se presenta un Reporte de capacidad remanente del Dique Río Grande (Memo-IM-I-M-578), el cual presenta los cálculos asociados a la capacidad remanente. No obstante, en el Manual de Operación, Mantenimiento y Vigilancia se indica una vida útil estimada al 2029, de acuerdo al último IGA aprobado.	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		altas avenidas, por rebalse se descarga agua al Río Grande; sin embargo, en el Anexo 9.31P, ítem 9.1 precisa que con la nueva modalidad de operación; ya no es posible efectuar libremente descargas de agua clara en cualquier época del año; modificando un compromiso de suministro de agua a las comunidades para las temporadas de sequía. Tener en cuenta que mediante ITS no se pueden modificar compromisos sociales aprobados. d) No precisa si la tubería corrugada será retirada del Dique Río Grande.	las actividades de desmantelamiento, precisando la disposición final de los residuos generados por dicha actividad.	c) Retira del Manual de Operaciones del Dique Grande en el Anexo 9.31P lo referente a la modificación del compromiso de suministro continuo de agua a las comunidades para las temporadas de sequía. d) Precisa que no se desmantelará dicha tubería, solo dejará de tener actividades de mantenimiento, con lo que se colmatará con el tiempo.	
41.	Ítem 9.7.9 (Folio 9-349)	En el ítem 9.7.9 "Reubicar la estación meteorológica – Km 24", el Titular presenta el Cuadro 9.7.104 "Coordenadas aprobadas y propuestas de la estación meteorológica". No obstante, no precisa en que Instrumento de Gestión Ambiental fue aprobado la estación EMA KM 24.	En el Cuadro 9.7.104 "Coordenadas aprobadas y propuestas de la estación meteorológica", se requiere del Titular, precisar en qué Instrumento de Gestión Ambiental fue aprobado la estación EMA KM 24.	El Titular, actualizó el Cuadro 9.7.127, indicando que la ubicación de la estación meteorológica EMA KM24 fue aprobadas en la Segunda MEIA Yanacocha mediante la R.D. N°00154-2020-SENACE-PE/DEAR	Si
42.	Ítem 9.9 Figura 9.9.1 Pág 9-368	El Titular presenta en la figura el arreglo integral de la unidad minera Yanacocha sin cambio; no obstante, no se distinguen en la figura los componentes aprobados relacionados a los objetivos del Quinto ITS	Se requiere al Titular resaltar en un color distinto a los componentes aprobados relacionados con los objetivos del Quinto ITS Yanacocha, debiendo identificarlos con sus nombres, los cuáles deberán ser	El titular ha adicionado la Figura 9.7.2 que presenta los componentes aprobados asociados al Quinto ITS, cuyo MPK y KMZ se adjunta en el EVA, en el cuál se presentan los componentes aprobados	Sí

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Yanacocha, de acuerdo al detalle del ítem 9.5.	consistentes con los descritos en el ítem 9.5. Asimismo, deberá de actualizar los archivos shapefile y kmz, diferenciando los componentes aprobados (debidamente identificados) relacionados a los objetivos del Quinto ITS.	relacionados a los objetivos del ITS en color verde, debidamente identificados.	
10. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS					
43.	Ítem 10.3 Folio 10-11 al 10-256	En el ítem 10.3 "Impactos del Quinto ITS Yanacocha" No realizó el análisis de identificación y evaluación de impactos ambientales al componente Radiaciones No Ionizantes, debido a la Modificación de las Líneas de Transmisión Eléctricas (Componente N° 6).	En el ítem 10.3 "Impactos del Quinto ITS Yanacocha" realizar el análisis correspondiente para la identificación y evaluación de impactos ambientales al componente ambiental Radiaciones No Ionizantes, debido a la Modificación de las Líneas de Transmisión Eléctricas (Componente N° 6), los mismos que deberán ser no significativos.	El titular actualiza el capítulo de Identificación de impactos, en el Cuadro 10.3.1 Componentes ambientales donde se incorpora el impacto de Radiaciones No ionizantes en componente ambiental. De igual manera se incorpora en los cuadros del Cuadro 10.3.14 Matriz de identificación de impactos ambientales potenciales y riesgos – etapas de construcción, operación y cierre – Reconfigurar el trazo de la LTE permanente de la Nueva Planta AWTP Este y adicionar derivaciones hacia infraestructura de soporte al Cuadro 10.3.37 Matriz de identificación de impactos ambientales potenciales y riesgos – etapas de construcción, operación y cierre – Adicionar Torres de telefonía de comunicación. Finalmente, el titular realiza la valoración del impacto en el ítem Radiaciones no ionizantes (RNI) en	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
				la Pag 10-185 con un nivel de significancia –20 irrelevante.	
44.	Ítem 10.3.1.4 Pág. 10-89 al 10-94	En el ítem 10.3.1.4 el Titular afirma que los cambios propuestos en el Quinto ITS no generan impactos sobre ecosistemas frágiles, dado que los cambios propuestos se encuentran sobre áreas previamente disturbadas como es el caso de las modificaciones en tajos, depósito de desmonte, infraestructura hidráulica, entre otros. Además, asevera que ningún componente intercepta un ecosistema frágil, tal como se presentó en el Capítulo 8 (Figura 8.3.4 y Sección 8.3.4). En ese sentido, presenta el cuadro 10.3.38 que muestra la ubicación de los ecosistemas frágiles en el área de estudio ambiental identificando a humedales y lagunas altoandinas. Asimismo, presenta el Cuadro 10.3.39 donde se especifican las distancias mínimas en metros, de los componentes propuestos en el presente ITS al ecosistema frágil más cercano. Además, se indica que (...) <i>las formaciones vegetales identificadas en el área de estudio, se debe señalar que estas han sido delimitadas y aprobados en la Segunda MEIA Yanacocha (R.D. N°154-2020-SENACE-PE/DEAR), IGA que, de acuerdo a los términos de referencia a los que se</i>	Se requiere que el Titular: a) Reubique y/o reconfigure los componentes: "Línea de Trasmisión Eléctrica permanente de la Nueva Planta AWTP Este y derivaciones" y "Trazo Línea de conducción de los subdrenajes por gravedad depósito Canta (tubería) del componente auxiliar Sistema de subdrenaje de los depósitos de suelo orgánico Noemí y Canta", debiendo sustentar técnicamente que no existirá ningún tipo de afectación a ecosistemas frágiles Jalca. En caso de que dichas áreas hayan sido previamente aprobadas y disturbadas en un IGA anterior, el Titular deberá sustentar técnicamente especificando el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) que autorizó dichas modificaciones, para que se evalúe la pertinencia de mantener la ubicación de estos componentes.	El Titular: a) Reubica los componentes de la siguiente manera: i) "Línea de Trasmisión Eléctrica permanente de la Nueva Planta AWTP Este y derivaciones" sobre la huella del componente Área de material de préstamo para revestimiento (Soil Liner) Sur – Zona 2; ii) "Trazo Línea de conducción de los subdrenajes por gravedad depósito Canta (tubería) del componente auxiliar Sistema de subdrenaje de los depósitos de suelo orgánico Noemí y Canta" sobre las huellas de los componentes: Poza de soluciones y eventos extremos y componente auxiliar Pila de desechos. También indica que los componentes sobre los que se están reubicando los componentes propuestos ya cuentan con certificación ambiental (indica las resoluciones de aprobación), concluye que los componentes no se superponen con áreas nuevas (no disturbadas antes).	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		<i>encuentra sujeto (R.M. N° 116-2015-MEM/DM), establece la caracterización de dichos ecosistemas. También, se debe acotar que el presente ITS no tiene como finalidad realizar cambios o actualizar dichas delimitaciones de formaciones vegetales aprobadas.</i> No obstante, de acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2019), se advierte la superposición de dos componentes sobre el ecosistema frágil Jalca ¹ : "Línea de Trasmisión Eléctrica permanente de la Nueva Planta AWTP Este y derivaciones", y el "Trazo Línea de conducción de los subdrenajes por gravedad depósito Canta (tubería) del componente auxiliar Sistema de subdrenaje de los depósitos de suelo orgánico Noemí y Canta". Según el literal B de la Resolución Ministerial N°120-2014-MEM-DM, las modificaciones o ampliaciones de los componentes mineros deben tener la siguiente condición: "No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o	b) Actualizar la línea base relacionado a los componentes mineros propuestos en el Quinto ITS, así como la identificación de Jalca como Ecosistema frágil en el ítem 8.3.4, en cumplimiento del numeral 8 del literal D de la Resolución Ministerial 120-2014-MEM/DM con énfasis en ecosistemas frágiles (Jalca) y con ello deberá estimar la nueva distancia (cuadros y figuras) desde todos los componentes hacia Jalca, humedales y lagunas altoandinas. c) Presentar los shapes y KMZ respectivos que permitan una clara identificación de la delimitación de los ecosistemas frágiles (Jalca, humedales y lagunas altoandinas) y sus respectivas distancias vs los cambios propuestos considerados en el ITS materia de evaluación.	De la revisión de la información cartográfica de los componentes aprobados previamente y de los componentes propuestos en el presente ITS (considerando la reubicación de los dos componentes señalados por el Titular), se verifica que las zonas en las que se superpondrían sobre el ecosistema de jalca (teniendo como referencia el Mapa Nacional de Ecosistemas – MINAM) se ubican en áreas de componentes que ya cuentan con certificación. b) El Titular indica que no delimitará la presencia de jalca como ecosistema frágil debido a que esa sería solo competencia de SERFOR. Al respecto, el Titular debe considerar que SERFOR se encarga de la "lista sectorial de ecosistemas frágiles" (Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, Artículo 130) lo cual no contradice ni limita los alcances mencionados en la Ley General del	

¹ Ley N° 29895 Ley que modifica el artículo 99.2 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, e incorpora los páramos y jalcas al conjunto de Ecosistemas frágiles.

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		algún ecosistema frágil", conforme se muestra en las figuras siguientes:  Fig. 01: Vista satelital del ecosistema frágil Jalca y su superposición respecto al trazo del componente "Derivación de la Línea de Trasmisión Eléctrica permanente de la Nueva Planta AWTP Este y derivaciones". (Fuente Google Earth) 		Ambiente (Ley 28611, artículo 99 y modificatoria) respecto a los ecosistemas frágiles ahí listados. En concordancia con lo señalado, el Titular ha presentado el ítem 8.3.4 "Ecosistemas frágiles", en el que se reconocen como ecosistemas frágiles a humedales y lagunas altoandinas (Cuadro 8.3.8 y Cuadro 8.3.9) que no forman parte de la "lista sectorial de ecosistemas frágiles" a cargo de SERFOR. Sin embargo, el Titular señala que las unidades de vegetación actuales fueron aprobadas en la Segunda MEIA Yanacocha mediante Resolución Directoral N°154-2020-SENACE-PE/DEAR. Además, el Titular ha modificado la ubicación de los componentes que se superponían con la posible área de jalca (literal a de la presente observación). Por lo tanto, no es necesario actualizar la línea base ni estimar nuevas distancias entre los ecosistemas frágiles y los componentes del proyecto.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		<i>Fig. 02: Vista satelital del ecosistema frágil Jalca y su superposición respecto al trazo de la Línea de conducción de los subdrenajes por gravedad depósito Canta (tubería) del componente auxiliar Sistema de subdrenaje de los depósitos de suelo orgánico Noemí y Canta. (Fuente Google Earth).</i>		c) En consideración que el Titular ha modificado la ubicación de los componentes señalados en el literal a de la presente observación, la información presentada respecto a los ecosistemas (frágiles humedales y lagunas altoandinas) no requiere de la incorporación del ecosistema de jalca y sus respectivas distancias a los cambios propuestos.	
45.	ítem 10.3.1.5 (Folio 10-92)	En el ítem 10.3.1.5 "Impactos sobre cuerpos de agua", el Titular menciona que el componente "Canal revestido de transferencia de solución desde la Planta de Procesos La Quinua hacia la Planta de Procesos Yanacocha Norte", no tendrá alguna modificación en su área o huella aprobada en el presente Quinto ITS, ya que solo se realizará una mejora del canal. No obstante, en el Capítulo 9, se indica que el cambio propuesto consiste en incrementar la profundidad del canal revestido que conecta la Planta de Procesos La Quinua hacia la Planta de Procesos Yanacocha. Además, en el Cuadro 10.3.40 "Distancia de los componentes propuestos a los cuerpos de agua", se observa que el componente propuesto cruza tres quebradas: Qda. del Ciénega, Qda. del	Se requiere del Titular precise en el Capítulo 9 y Capítulo 10, si el incremento de la profundidad del canal se llevara a cabo en los tramos que cruzan las quebradas: Qda. del Ciénega, Qda. del Cushuro y Qda. de la Pajuela. En caso sea afirmativo, deberá incluir el sustento técnico que demuestre que no se generarán impactos en los cuerpos de agua, considerando lo establecido en el artículo 132 (literal "c" del numeral 132.5) del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-EM.	El Titular, menciona en el ítem 10.3.1.5 "Impactos sobre cuerpos de agua", que el Canal revestido de transferencia de solución desde la Planta de Procesos La Quinua hacia la Planta de Procesos Yanacocha Norte, no incrementará su área superficial aprobada, sino que el cambio propuesto implica la uniformización del talud (recrecimiento). Además, indica que la uniformización del talud no se realizará en los cruces con cuerpos de agua, debido al alcantarillado existente. Por lo cual, los cambios propuestos no implican una afectación adicional a los cuerpos de agua.	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Cushuro y Qda. de la Pajuela. En ese sentido, el titular no especifica si el incremento de la profundidad del canal se llevará a cabo en los tramos que cruzan esas quebradas, considerando que un requisito específico para la procedencia de un ITS se debe verificar lo siguiente "(...) c. <i>No ubicarse sobre, ni impactar cuerpos de agua, bofedales, pantanos, bahías, islas pequeñas, lomas costeras, bosque de neblina, bosque de relictos, nevado, glaciar, o fuentes de agua. (...)</i> " según lo establecido en el artículo 132 (literal "c" del numeral 132.5) del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-EM.			
46.	Ítem 10.3.1.5 (Folio 10-92)	En el ítem 10.3.1.5 "Impactos sobre cuerpos de agua", el Titular menciona que el componente "Sistema de subdrenaje de los Depósitos de suelo orgánico Noemí y Canta", cruzará una quebrada por medio de un puente aéreo. Sin embargo, considerando lo establecido en el artículo 132 (literal "c" del numeral 132.5) del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-EM, que contempla que un requisito específico para la procedencia de un ITS se debe verificar que los componentes deben "(...) c. <i>No ubicarse sobre, ni impactar cuerpos de agua, bofedales, pantanos, bahías, islas</i>	Se requiere del Titular, presentar el sustento técnico que demuestre que la Línea de conducción de los subdrenajes por gravedad depósito Canta, no generará un impacto en el cuerpo de agua. El sustento deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 131 y el artículo 132 (literal "c" del numeral 132.5) del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-EM. Además, debe presentar las medidas de control correspondientes en el Capítulo 12.	El Titular, indica que se reubicará el trazo de la Línea de conducción de los subdrenajes por gravedad depósito Canta, correspondiente al componente "Sistema de subdrenaje de los Depósitos de suelo orgánico Noemí y Canta", a fin de evitar cruzar un cuerpo de agua. Asimismo, en el Cuadro 10.3.31 "Matriz de identificación de impactos ambientales potenciales y riesgos – etapas de construcción, operación y cierre – Habilitar un sistema de subdrenaje de los depósitos de suelo orgánico Noemí y Canta", se precisa que la actividad "desbroce y remoción de suelo	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		<i>pequeñas, lomas costeras, bosque de neblina, bosque de relicto, nevado, glaciar, o fuentes de agua. (...)"</i>		orgánico" se realiza previamente al movimiento de tierras y a ella se les atribuye el impacto hacia el relieve local. Mientras que, la actividad "movimiento de tierras" solo involucra el traslado de material o relleno y compensado.	
47.	ítem 10.3.1.5 (Folio 10-95)	En el ítem 10.3.1.5 "Impactos sobre cuerpos de agua", el Titular indica que, en relación con el Tajo Chaquicocha y el Tajo Yanacocha Etapa 2, no habrá una interacción con el nivel freático y no se generará impactos adicionales significativos. Sin embargo, en el Anexos 9.1P "Tajo Chaquicocha – Información del componente propuesto" y en el Anexo 9.2P "Tajo Yanacocha – Etapa 2 – Información del componente propuesto", se menciona que, para el planteamiento hidráulico, "se ha considerado el diseño y construcción de zanjás o pozas de disipación en el recorrido de las vías de acarreo para equipos gigantes, sin revestir, que tengan capacidad de disipar la energía, atrapar sedimentos, así como permitir la infiltración". Por lo tanto, se deberá precisar a qué se refiere el planteamiento hidráulico propuesto para los tajos Chaquicocha y Yanacocha Etapa 2 en términos de infiltración, tomando en cuenta lo	Se requiere del Titular, precisar a que se refieren con "Infiltraciones" mencionadas en el Planteamiento Hidráulico propuesto para los tajos Chaquicocha y Yanacocha Etapa 2. Considerando que deberá sustentarse que se cumplirá con lo establecido en el numeral 132.1 y el literal "c" del numeral 132.5 del artículo 132 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-EM.	El Titular menciona en el ítem 10.3.1.5 "Impactos sobre cuerpos de agua", que con respecto a los tajos Chaquicocha y Yanacocha, se proyectan pozas de disipación en el interior del tajo, en donde las aguas disiparán la energía o fuerza con la que lleguen, sedimentará y habrá proceso de infiltración. Las aguas que infiltren serán captadas por los pozos de desaguado para su posterior tratamiento. Por consiguiente, no habrá una interacción adicional con el nivel freático. Además, actualizó el Anexo 9.1P y Anexo 9.2P.	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		establecido en el artículo 132, numeral 132.1 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-EM, que estipula que <i>"La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio debe sustentar técnicamente que los impactos ambientales que pudiera generar su actividad, individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones, sean No Significativos, sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente, siendo este el criterio para aplicar a un Informe Técnico Sustentatorio, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias demás normas conexas y aplicables vigentes"</i>. Además, considerando lo señalado previamente, el Titular deberá tener en cuenta lo establecido en literal "c" del numeral 132.5 del artículo 132 del Reglamento sectorial mencionado, que exige que, para la procedencia de un ITS se debe verificar que los componentes deben <i>"(...) c. No ubicarse sobre, ni impactar cuerpos de agua, bofedales, pantanos, bahías, islas pequeñas, lomas costeras, bosque de neblina, bosque de</i>			

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		<i>relicto, nevado, glaciar, o fuentes de agua. (...)"</i>			
48.	Ítem 10.3.3 10-105 al 10-229	En el ítem 10.3.3 "Evaluación de impactos", para las etapas de construcción, operación y cierre, en relación al medio físico, componentes: Aire, Ruido, Vibraciones, Relieve y Suelos se presentó los Cuadros del 10.3.46 al 10.3.51 (etapa de construcción), del 10.3.60 al 10.3.66 (etapa de operación) y del 10.3.70 al 10.3.73 (etapa de cierre) con la evaluación de los impactos identificados. No obstante, se verificó que existen incongruencias con los Cuadros del 10.3.5 al 10.3.37 en los cuales se identificaron los impactos ambientales potenciales y riesgos por cada componente, pues se realizó la evaluación de actividades en las cuales no se identificaron impactos. Por ejemplo: En el Cuadro 10.3.46 se evaluó el impacto por variación de las concentraciones de material particulado, para la actividad Movimiento de tierras del componente Derivaciones desde la Línea de Transmisión Eléctrica permanente de la Planta AWTP Oeste. Sin embargo, dicha actividad no fue identificada en el Cuadro 10.3.15. Además, se evidenció que dicha actividad tampoco fue incluida en el Cuadro 10.3.2, ni en la Tabla 10.3.1 en las	En el ítem 10.3.3 "Evaluación de impactos" revisar y corregir los Cuadros del 10.3.46 al 10.3.51 (etapa de construcción), del 10.3.60 al 10.3.66 (etapa de operación) y del 10.3.70 al 10.3.73 (etapa de cierre) considerando correctamente las actividades identificadas que generarán impactos sobre los componentes ambientales: Aire, Ruido, Vibraciones, Relieve y Suelos. Además, considerando que toda la información presentada debe guardar coherencia, deberá revisar y corregir: i) Cuadros del 10.3.2 al 10.3.4, donde identifica las actividades por componente asociado durante las etapas de construcción, operación y cierre; ii) Tablas del 10.3.1 al 10.3.3, donde identifica los aspectos ambientales según componente y actividad durante las etapas de construcción, operación y cierre; y, iii) Cuadros del 10.3.5 al 10.3.37, donde se identifica los impactos ambientales potenciales y riesgos que generarán las actividades de cada uno de los componentes propuestos durante las	El titular actualiza desde el Cuadro 10.3.1 al Cuadro 10.3.77 y la Tabla 10.3.1 a la Tabla 10.3.3 donde identifica los impactos ambientales potenciales y riesgos que generarán las actividades de cada uno de los componentes propuestos durante las etapas de construcción, operación y cierre.	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		que se identificaron, por componente asociado, las actividades y los aspectos ambientales, respectivamente.	etapas de construcción, operación y cierre.		
49.	Ítem 10.3.3 Folios 10-105 al 10-229	En el ítem 10.3.3 "Evaluación de impactos" en relación al medio físico: a) Para los componentes ambientales Relieve y Suelos, en la etapa de construcción, indicó que se identificó un potencial impacto negativo en relación con la ocupación de áreas nuevas con respecto a los IGAS aprobados asociados al proyecto que corresponde a 2,12 ha, abarcando aproximadamente 0,02% respecto al total de 8 957,56 ha. No obstante, no presenta ni hace referencia a alguna Tabla en la que se cuantifique el área nueva a ocupar por los componentes propuestos en el Quinto ITS de la MEIA-d Yanacocha. b) Para el componente ambiental Relieve, en la etapa de construcción, se indicó: "[...] Los componentes existentes sujetos a cambios en el Quinto ITS que no modificaron su huella aprobada son los siguientes: ...". Al respecto, se evidencia que la información se encuentra incompleta.	En el ítem 10.3.3. "Evaluación de impactos", en relación al medio físico: a) Para los componentes ambientales Relieve y Suelos, presentar una Tabla con la cuantificación de las áreas a ocupar por los componentes propuestos en el Quinto ITS de la MEIA-d Yanacocha, de manera que evidencie y sustente el impacto negativo no significativo. Asimismo, dicha Tabla deberá ser congruente con lo indicado en el Capítulo 8. Además, realizar la corrección correspondiente en el Cuadro 10.4.4. b) Para el componente ambiental Relieve, en la etapa de construcción, completar la información indicando los componentes existentes sujetos a cambios en el Quinto ITS de la MEIA-d Yanacocha cuyas huellas aprobadas no serán modificadas. Además, realizar la verificación de	a) El titular presenta el Cuadro 10.3.55 Resumen de áreas a desbrozar e intervenidas por unidades de vegetación donde detalla el total de las áreas ocupadas (ha) donde se evidencia que actualmente está ocupada por los componentes 1021.5 ha mientras que el área adicional es de 85,43 ha y área por desbrozar total 1,88 ha. Asimismo, señala que en congruencia con el Capítulo 8, La zona del Proyecto (emplazamiento de los componentes) corresponde principalmente a áreas altoandinas con escasa y sin vegetación, áreas revegetadas, pajonales andinos y matorrales arbustivos. En este sentido, en general, las áreas a ser intervenidas son áreas que presentan una escasa o baja riqueza (Capítulo 8). b) El titular en la pág. 10-131 detalla el impacto del relieve en la etapa de construcción detallando que, la afectación del relieve local, en el	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		c) Para el componente ambiental Suelos, no ha desarrollado la evaluación del impacto "Alteración de la capacidad de uso mayor" considerando que en los Cuadros 10.3.6, 10.3.7, 10.3.16, 10.3.30, 10.3.31 y 10.3.34 del ítem 10.3.1.3 "Matrices de identificación de impactos y riesgos ambientales en sus diferentes etapas", se identificó dicho impacto para las actividades "Perforación y voladura", "Movimiento de tierras" y "Acondicionamiento del área".	todos los capítulos del Quinto ITS de la MEIA-d Yanacocha para evitar información incompleta. c) Para el componente ambiental Suelos, sustentar por qué no ha evaluado el impacto por "Alteración de la capacidad de uso mayor" considerando que dicho impacto fue identificado en las matrices. De lo contrario, incluir la evaluación del impacto de "Alteración de la capacidad de uso mayor", de manera tal que el resultado de la evaluación de los impactos negativos al suelo para el presente proyecto permanezca dentro de la No significancia, en conformidad la Resolución Ministerial N°120-2014-MEM/DM. De corresponder, actualizar el Capítulo 10 y presentar sus respectivas medidas de manejo.	presente Quinto ITS se darán sobre áreas nuevas para las cuales no forman parte del IGAS previamente aprobados, ya que, de lo contrario, se consideraría una duplicidad de evaluación. Por lo tanto, el uso de parte de estas huellas aprobadas para la habilitación de los componentes propuestos en el presente ITS no representa un impacto significativo propio adicional al ya haber sido evaluado en la Segunda MEIA Yanacocha, mientras que el detalle de las áreas por desbrozar corresponde a lo indicado Cuadro 10.3.55 que corresponde a 1,88 ha. c) El titular incluye el Cuadro 10.3.53 Evaluación de impactos – suelos – alteración de la capacidad de uso mayor – etapa de construcción donde se alcanza una valoración del impacto correspondiente a -23 lo que representa un nivel de significancia de irrelevante.	
50.	Ítem 10.3.3.1 Pág. 10-	En el Cuadro 10.3.52 y Cuadro 8.3.6, el Titular presenta la ubicación de los componentes propuestos en relación con	Se requiere al Titular:	El Titular:	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
142 al 10-146 y 10-274	Ítem 8.3 Pág. 8- 505 al 8- 508	las unidades de vegetación que serán modificadas debido al desarrollo del Quinto ITS Yanacocha, los cuales usa para sustentar los impactos sobre el medio biológico, la pérdida de hábitat y los impactos sinérgicos y acumulativos de la flora y vegetación. Con ello en el ítem 10.3.3.1, "Etapa de Construcción" dentro de la sección Medio Biológico - Biota Terrestre, indica que: <i>De acuerdo con los cálculos de la cobertura que se vería afectada por el emplazamiento directo de los diferentes componentes propuestos (pérdida de hábitat para la flora), el área a ocupar (91,95 ha) (..), por lo que solo 2,37 ha de vegetación a desbrozar corresponden a áreas sin huella de componentes aprobados.</i> Sin embargo, no se detalla la cantidad total de hectáreas a desbrozar desglosada por unidades de vegetación, lo que genera incertidumbre sobre la veracidad de las afirmaciones y el análisis realizado. Adicionalmente, la evaluación muestra la superposición de componentes como la Línea de conducción de los subdrenajes por gravedad 2 - 21cm del Sistema de subdrenaje de los Depósitos de suelo orgánico Noemí y Canta, la Planta de Tratamiento de Agua (AWTP) - Zona	a) Proporcione un análisis detallado que respalde la cifra de 2,37 ha de vegetación a desbrozar en áreas sin huella, comparándola con las unidades de vegetación específicas afectadas por los nuevos componentes propuestos, con el fin de validar las afirmaciones sobre el impacto en el medio biológico, la pérdida de hábitat, y los impactos sinérgicos y acumulativos en la flora y vegetación. Este análisis debe ser coherente y verificable con los datos presentados en los cuadros 10.3.52 y 8.3.6. b) Incorpore una revisión integral del impacto en cada unidad de vegetación afectada, incluyendo todas las áreas comprometidas, y desglosando en los cuadros 10.3.52 y 8.3.6 las cantidades totales en hectáreas a desbrozar por unidad de vegetación. Este desglose debe diferenciar entre las áreas que ya presentan huella de componentes aprobados previamente y aquellas sin huella propuesta para el presente ITS. Esta información debe actualizarse en las secciones correspondientes	a) Incorpora el Cuadro 10.3.55 <i>Resumen de áreas a desbrozar e intervenidas por unidad de vegetación</i>, en el cual, en base a las modificaciones planteadas por el Titular, el área adicional a ocupar será de 1.88 ha (antes 2.37 ha), reducción debida a la reubicación de los componentes "Línea de Trasmisión Eléctrica permanente de la Nueva Planta AWTP Este y derivaciones" y "Trazo Línea de conducción de los subdrenajes por gravedad depósito Canta (tubería) del componente auxiliar Sistema de subdrenaje de los depósitos de suelo orgánico Noemí y Canta". Esta información concuerda con el Cuadro 8.3.7 "Ubicación de los componentes propuestos con respecto a las unidades de vegetación" (antes Cuadro 8.3.6) y Cuadro 10.3.54 "Ubicación de los componentes propuestos con respecto a las unidades de vegetación" (antes Cuadro 10.3.52) que han sido actualizados. b) Realiza una revisión integral por lo cual presenta el Cuadro 10.3.55 en el cual presenta el balance de las áreas a intervenir por cada unidad de vegetación e incluye las áreas ya intervenidas (centro minero). Además, en el análisis	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Oeste, y la Línea de Transmisión Eléctrica permanente de la Nueva Planta AWTP Este y sus derivaciones, entre otros, los cuales afectarían áreas previamente revegetadas. Aunque el Titular indica que la unidad de vegetación "Áreas revegetadas" es parte del programa de revegetación de MYSRL, y por ello no se incluye en el Cuadro 10.3.53. Sin embargo, no se especifica el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado del cual provienen estas "áreas a revegetar" que serán impactadas por el Quinto ITS.	para reflejar con precisión la magnitud del impacto y las medidas de mitigación previstas. c) Especificar el IGA aprobado al que pertenecen las "áreas revegetadas" que serán afectadas, debiendo señalar el estado correspondiente. Es fundamental que se asegure que la información presentada en los cuadros 8.3.6 y 10.3.52 refleje con precisión la relación espacial entre los componentes del proyecto y las unidades de vegetación afectadas. d) Incluir un análisis detallado sobre cómo la afectación de estas áreas revegetadas influirá en los compromisos asumidos en el Programa de revegetación de MYSRL, incluyendo las medidas de mitigación que se implementarán en el presente ITS para mantener la integridad ecológica de la zona. Esta información deberá ser actualizada y reflejada en todas las secciones pertinentes, garantizando la coherencia y la exactitud de los datos presentados en relación con los	de impactos se incorpora la reducción del área a ser ocupada por los nuevos componentes planteados en el presente ITS debido a la reubicación de dos de ellos. c) Indica que el IGA de aprobación de las áreas revegetadas es la Segunda MEIA Yanacocha. En el ítem 10.3.3.1 <i>Etapas de construcción</i>, en el Cuadro 10.3.56 <i>Estado de las áreas revegetadas</i>, se presenta información de la situación de las áreas denominadas como áreas revegetadas por cada componente asociado. d) Indica que las áreas revegetadas que serán afectadas por los componentes del presente ITS volverán a ser revegetadas en la etapa de cierre de los componentes, este compromiso está establecido en el ítem 11.1.5.1 <i>Flora y vegetación</i> del capítulo 11 <i>Plan de Manejo Ambiental</i>.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			componentes propuestos, las unidades de vegetación afectadas y compromisos asumidos previamente en otros IGA aprobados.		
51.	Ítem 10.4.3 Folio 10-269	En el ítem 10.4.3 "Evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos", para la etapa de construcción, en relación al medio físico, componente Suelo, se indicó: "[...] En conclusión, se prevén impactos acumulativos en el suelo generados por las ...", por lo que se evidencia que la información se encuentra incompleta.	En el ítem 10.4.3. "Evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos", para el componente ambiental Suelos, en la etapa de construcción, precisar la información sobre las conclusiones de los impactos acumulativos al Suelo. Asimismo, realizar la verificación de todos los capítulos del Quinto ITS de la MEIA-d Yanacocha para evitar información incompleta.	El titular en el ítem 10.4.3 Evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos 10.4.3.1 Etapa de construcción, página 10-239 donde detalla que "En conclusión, se prevén impactos acumulativos en el suelo generados por las actividades de construcción de Pila de lixiviación Carachugo - Etapa 10 y 14, la Planta de concreto y el Sistema de subdrenaje de los Depósitos de suelo orgánico Noemí y Canta". Para lo cual sustenta con el Cuadro 10.4.4 Áreas ocupadas e intervenidas en comparación a la Segunda MEIA Yanacocha la relación de áreas ocupadas con las áreas intervenidas, con lo cual concluye que el impacto acumulativo de pérdida de suelo para la etapa de construcción es irrelevante.	Si
52.	Ítem 10.4.3.3 Pág. 10-286	En el ítem 10.4.3.3 "Etapa de cierre", "Medio Social", el Titular declara: "El impacto de ración a la salud y/o seguridad de la persona ha sido catalogado como no sinérgico (SI=1), y de acumulación simple (AC=1) (...)" (resaltado agregado). Sin embargo, la nomenclatura del impacto	Se solicita al Titular, en el ítem 10.4.3.3 "Etapa de cierre", "Medio Social", corregir la nomenclatura del impacto "Alteración a la salud y/o seguridad de la persona".	El Titular, en el ítem 10.4.3.3 "Etapa de cierre", "Medio Social", corrige la nomenclatura del impacto "Alteración a la salud y/o seguridad de la persona", de acuerdo con lo observado.	Sí.

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		descrito no es coherente, en tanto se evaluó y describió el impacto "Alteración a la salud y/o seguridad de la persona".			
53.	ítem 10.5.4 (Folio 10-295)	En el ítem 10.5.4 "Evaluación de riesgos", el Titular presenta los riesgos identificados y valorados para el Quinto ITS, que cuales son: • Riesgo de alteración de la calidad de agua subterránea • Riesgo de alteración de las comunidades de flora y fauna acuática • Riesgo de alteración de la calidad de suelo • Riesgo de alteración de la propiedad de terceros • Riesgo de deterioro de restos arqueológicos subyacentes • Riesgo de alteración a la salud y seguridad de la persona Sin embargo, no se ha considerado el Riesgo de alteración de la calidad de agua superficial, a pesar de que existen riesgos potenciales de derrames de agua no tratada. Este riesgo es relevante debido a las actividades propuestas, como el incremento de la profundidad del canal, para el componente "Canal revestido de transferencia de solución desde la Planta de Procesos La Quinoa hacia la Planta de	En el ítem 10.5.4 4 "Evaluación de riesgos", se requiere que el Titular incluya la evaluación del Riesgo de alteración a la calidad de agua superficial, como parte de las actividades propuestas en el Quinto ITS. Cabe precisar que en caso este corresponda a un nuevo riesgo ambiental identificado deberá demostrar que este es no significativo (riesgo bajo), de acuerdo con la metodología aplicada, considerando lo indicado en el artículo 131° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM. Además, debe presentar las medidas de control correspondientes en el Capítulo 12.	El Titular, en el ítem 10.5.4 "Evaluación de riesgos", incorpora el análisis de riesgo de calidad de agua superficial, asociado a la construcción y operación del revestido de transferencia de solución desde la Planta de Procesos La Quinoa hacia la Planta de Procesos Yanacocha Norte, el cual ha sido evaluado para la probabilidad como "Poco probable" dado que se cuentan con medidas de manejo de derrames en primera instancia para minimizar su ocurrencia y por parte de la severidad ha sido clasificado "Temporal o de menor impacto". Se agregó la nueva subsección 10.5.4.1 "Riesgo de alteración de la calidad de agua superficial". Además, se actualizó el ítem 12.4.4 "Medidas de control y prevención para los riesgos identificados"	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Procesos Yanacocha Norte", en los tramos cercanos a las quebradas: Qda. del Ciénega, Qda. del Cushuro y Qda. de la Pajuela.			
11. PLAN DE MANEJO					
54.	Ítem 11.3 Pág. 11-29	En el ítem 11.3 señala que (...) <i>desde un punto de vista técnico-ambiental, se considera adecuado mantener los lineamientos establecidos en el programa de vigilancia ambiental (PVA) establecidos en la Segunda MEIA Yanacocha (2020) aprobada mediante la R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR, así como en el Primer ITS de la Segunda MEIA Yanacocha (2021), aprobado mediante R.D. N° 00125-2021-SENACE-PE/DEAR, Segundo ITS de la Segunda MEIA Yanacocha (2022) aprobado mediante R.D. N° 0031-2022-SENACEPE/DEAR, Tercer ITS de la II MEIA Yanacocha (2022) aprobado mediante R.D. N° 0145-2022-SENACE-PE/DEAR, y Cuarto ITS de la II MEIA Yanacocha (2023) aprobado mediante R.D. N° 00167-2023-SENACE-PE/DEAR. Es decir, se mantendrán las estaciones de monitoreo, frecuencia, parámetros, metodologías, normas comparativas con respecto al último IGA aprobado para Yanacocha (Cuarto ITS, 2023), dado que se sigue considerando como</i>	Se requiere al Titular especificar las estaciones, coordenadas, parámetros del programa de monitoreo biológico (flora y fauna terrestre) que seguirán siendo ejecutados para el Quinto ITS Yanacocha, asegurando que dichas estaciones aprobadas son representativas y adecuadas para la vigilancia del monitoreo biológico en el contexto de lo propuesto en este ITS. Igualmente, deberá presentar la representación de un mapa que consolide la red del monitoreo que resultan representativos para el presente ITS.	El Titular presenta el ítem 11.3.2 "Programa de monitoreo biológico" en el capítulo 11 "Plan de Manejo Ambiental", en el cual incorpora información de las estaciones de monitoreo, sus coordenadas, parámetros y frecuencia del monitoreo biológico (flora y fauna terrestre e hidrobiología). Además, presenta el Detalle 11.3.1 "Red de monitoreo de flora y fauna terrestre para el Quinto ITS" y Detalle 11.3.2 "Red de monitoreo de hidrobiología para el Quinto ITS". Cabe mencionar que los componentes propuestos en el presente ITS se ubican sobre las huellas de componentes aprobados previamente o cercanos a los mismos, por lo que las estaciones se consideran representativas y adecuadas.	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		<i>representativa para este Quinto ITS. No obstante, no precisa las estaciones, coordenadas y su relación a los componentes propuestos del medio biológico (flora y fauna terrestre) para el Quinto ITS Yanacocha según las etapas de construcción, operación y cierre.</i>			
55.	Ítem 11.4 Pág. 11-30 y 11-31	El Titular, en el ítem 11.4. "Plan de Gestión Social", declara: "Cabe resaltar que el plan de gestión social que se está aplicando y se encuentra vigente está aprobado mediante la R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR", y lista los programas del Plan de Gestión Social aprobados para la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha". Así mismo, en el ítem 11.4.2 "Plan de Concertación Social", para el Programa de mitigación de impactos sociales negativos, sustenta: <i>"el cual no aplica para el presente ITS debido a que no se han identificado impactos sociales negativos significativos, de acuerdo con el Capítulo 10"</i> , y para el Programa de contingencias sociales, sustenta: <i>"el cual no aplica para el presente ITS debido a que no se incorporan nuevas áreas de influencia social, tal como se señala en el Capítulo 8."</i>	Se solicita al Titular, en el ítem 11.4.2 "Plan de Concertación Social", retirar los sustentos -que se encuentran entre paréntesis- para la no aplicación del Programa de mitigación de impactos sociales negativos y el Programa de contingencias sociales, en el 5to ITS.	El Titular, actualiza el ítem 11.4.2 "Plan de Concertación Social", y retira los sustentos para la no aplicación del Programa de mitigación de impactos sociales negativos y el Programa de contingencias sociales, en el 5to ITS.	Sí.

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Sin embargo, de acuerdo con la Resolución Directoral N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha", se indica en el ítem "10.1.3.2 Plan de Concertación Social" del Informe N° 0817-2020-SENACE-PE/DEAR, que el "Programa de mitigación de impactos sociales negativos: Tiene como propósito mitigar los impactos sociales negativos de la II MEIA-d Yanacocha, contiene las medidas de mitigación que serán gestionados a través del PGS y el Programa de Comunicaciones" (Pág. 155 del Informe N° 0817-2020-SENACE-PE/DEAR). Así, se desprende que, el indicado Programa se aplica y mitiga los impactos sociales negativos de la II MEIA-d Yanacocha y de los sucesivos ITS, con independencia de si aquellos son o no significativos; por lo que lo sustentado por el Titular no es coherente. Así mismo, en el referido Informe se indica que el "Programa de Contingencias Sociales: Establece las medidas de prevención y manejo de las posibles situaciones de conflictos que puedan darse durante la ejecución del proyecto, está orientado principalmente al Área de Influencia Social Directa de la II MEIA-d			

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Yanacocha". Así, se desprende que, el indicado Programa se aplica y establece las medidas de prevención y manejo de las posibles situaciones de conflictos que puedan darse durante la ejecución de la II MEIA-d Yanacocha y de los sucesivos ITS, con independencia de, si aquellas situaciones de conflicto se presentan o no con la incorporación de nuevas áreas de influencia social; por lo que lo sustentado por el Titular no es coherente.			
56.	Anexo 11.5 Plan de Manejo de Residuos Sólidos	En el Anexo Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el Titular: a) En el ítem 4.1. presenta en la Figura 4.1 las fuentes de generación de residuos sólidos, sin embargo, no se visualiza con claridad dichas fuentes. b) En el ítem 4.2. no presenta la clasificación de los residuos sólidos, su agrupamiento por sus características y ámbito de gestión; el cual debe ser desarrollado según lo indicado en el Anexo N° 3 y N° 5 de la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM. c) No desarrolla el ítem 4.3 "Estimación de la masa, volumen o unidades" del Contenido mínimo del Plan de	Se requiere al Titular: a) Presentar en el ítem 4.1 las fuentes de generación de residuos sólidos de manera clara y legible; para lo cual, debe tomar en cuenta lo señalado en el Anexo 02 del Contenido mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales aprobado mediante Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM. b) Presentar en el ítem 4.2. la clasificación de los residuos sólidos, su agrupamiento por sus características y ámbito de gestión; el cual debe ser desarrollado según lo indicado en el Anexo N° 3 y N° 5	El Titular: a) Actualiza el Anexo 11.5, en el cual se añade un diagrama de flujo simplificado, según el anexo N°2 de la RM N° 089-2023-MINAM. b) Actualiza el Anexo 11.5, en el cual se añadieron 2 cuadros considerando lo indicado en los Anexos N° 3 y N° 5 de la RM N° 089-2023-MINAM. c) Desarrolla el ítem 4.3 presentado la "Estimación de la masas, volumen o unidades" según lo indicado en el Contenido mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, aprobado	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I

**BICENTENARIO
PERÚ
2024**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales aprobado mediante Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM, Anexo N° 6 y N° 7.	de la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM. c) Desarrollar el ítem 4.3 "Estimación de la masa, volumen o unidades" del Contenido mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM, considerando lo indicado en los Anexos N° 6 y N° 7	mediante Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM.	
57.	Anexo 11.5 Folio 2 de 70 al 70 de 70	a) En el ítem 5.3 "Bienes priorizados (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEESs y neumáticos/llantas fuera de uso – NFU)" del Anexo 11.5 "Plan de Manejo de Residuos Sólidos" se describió el manejo que tendrán. Asimismo, se hace referencia al Cuadro 4.1 en el que se detallan las cantidades generadas por año. No obstante, se omite señalar las características de estos residuos, así como sus volúmenes, de acuerdo con lo indicado en el "Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales", aprobado mediante	a) En el ítem 5.3 "Bienes priorizados (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEESs y neumáticos/llantas fuera de uso – NFU)", detallar las características de estos residuos, así como sus volúmenes, según lo señalado en la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM. Para ello, hacer uso del Anexo N° 4 del "Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales". b) Precisar la disposición final de los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) considerando el artículo 35 y 24 del Decreto Supremo N° 024-2021-	a) El titular añade el Cuadro estimado de la cantidad de residuos sólidos de bienes priorizados, Subsección 5.3 del Anexo 11.5 donde se identifica el régimen especial NFU y RAEES. b) El titular añade la sección 6.9 Disposición final, donde detalla la disposición de Residuos inertes no reciclables, Residuos reciclables, Compost de Residuos Orgánicos, Restos de tala de árboles, Residuos de demolición, Lodos de pozas y serpentines de sedimentación, Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STP) y plantas de agua potables (PTAP), Residuos peligrosos, Residuos biomédicos y bio	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM. b) En relación a los NFU se indicó, en el ítem 5.3: "[...] Yanacocha considera la disposición de NFU in situ o en un relleno sanitario, también se evaluará el reúso de neumáticos o llantas (preferentemente de diámetros >25") en el sostenimiento de estructuras tales como taludes, muros de seguridad, óvalos y otros." Asimismo, en el ítem 6.9 señaló: "Algunos residuos sólidos no peligrosos inertes que no puedan ser comercializables, valorizables o de un solo uso (por ejemplo tapers, tecnopor, plásticos de un solo uso, sacos de polipropileno, <u>neumáticos/llantas usadas ó NFU</u>, madera usada, residuos de demolición o construcción, entre otros) podrán ser compactados en la ECR-Km39 o dispuestos de manera directa in situ en un componente minero. [...] Del mismo modo, los residuos que no sean compactados por su naturaleza o volumen (por ejemplo biomantas,	MINAM; además, tomar en cuenta lo indicado en el Informe N° 00037-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC. c) En el ítem 6.3 "Almacenamiento inicial o primario", describir las características técnicas de las áreas destinadas al almacenamiento inicial y precisar la ubicación de los puntos de almacenamiento inicial o primario, según lo señalado en la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM.a)	contaminados. El Titular añade en el ítem 5.3 del Anexo 11.5 del Plan de Manejo los bienes priorizados como NFU indicando su ubicación in situ de almacenamiento en los talleres Yanacocha, para luego cuando se tenga un volumen considerable para ser transportadas por una empresa operadora de residuos (EO-RS) para su disposición final fuera de mina en instalaciones autorizadas por el Ministerio del Ambiente. Asimismo, adjunta el Cuadro estimado de la cantidad de residuos sólidos de bienes priorizados. c) El titular añade la sección 6.3 Almacenamiento inicial o primario en el Anexo 11.5 donde se detalla la ubicación las coordenadas donde se encontrarán los puntos de almacenamiento Pag 49 de 104 del anexo 11.5. Asimismo, se precisa que en estas áreas donde se encontrarán los puntos de almacenamiento, cada cilindro o contenedor deberá ser pintado y rotulado, según la necesidad de cada frente de trabajo, además deberán contar con una tapa plásticas o metálicas y además estar adecuadamente colocados en una	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		<i>geoceldas, equipos de protección personal usados, neumáticos usados de camionetas, camiones o camiones gigantes, madera usada, etc.), serán dispuestos directamente en estos depósitos de desmonte de la misma forma que los residuos sueltos o en fardos.</i>" Al respecto, no considera una de las conclusiones del Informe N° 00037-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC que indica que no se consideran operaciones válidas para la disposición final de los NFU enterrar y/o colocar los NFU en depósitos de desmonte, de acuerdo a lo establecido en el mencionado Régimen Especial, y de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. c) En el ítem 6.3 "Almacenamiento inicial o primario" se indica que Newmont Yanacocha dispone de más de 200 puntos de almacenamiento inicial o primario distribuidos en toda el área de Newmont Yanacocha, considerando las diferentes		zona lo más plana posible para evitar que se volteen.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
		fuentes de trabajo. No obstante, no describe las características técnicas de las áreas destinadas al almacenamiento inicial ni se proporciona la ubicación en coordenadas UTM (DATUM – WGS 84), de acuerdo con lo estipulado en el "Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM.			
12. PLAN DE CONTINGENCIA					
58.	ítem 12.4.4.12 (Folio 12-23)	En el ítem 12.4.4.12 "Manejo de azufre elemental (asociado a RIE-06 del Quinto ITS)", el Titular presenta los aspectos y los procedimientos que permitirán reducir los riesgos durante el manejo del azufre elemental en el Anexo 12.2. Sin embargo, se observa que el Anexo 12.2 "Plan de gestión de alto contenido de azufre", está completamente redactado en el idioma inglés. Esto incumple con el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-EM, que establece el idioma requerido para la información.	Se requiere del Titular, presentar toda la información contenida en el Anexo 12.2 "Plan de gestión de alto contenido de azufre" en el idioma español. Cabe precisar que el Plan deberá demostrar acciones antes, durante y después del evento, así como lo procedimientos que permitan reducir los riesgos	El Titular, precisa que el riesgo asociado al manejo de azufre elemental (reacciones del azufre elemental) fue aprobado para el Cuarto ITS debido a que está relacionado al componente Chaquicocha subterráneo. Por lo tanto, este riesgo ya no aplicaría al presente Quinto ITS debido a que Chaquicocha subterráneo no forma parte de los componentes propuestos en el presente Quinto ITS. Debido a esto, se retiró la sección previamente considerada para este capítulo (12.4.4.12 Manejo de azufre elemental (asociado a RIE-06 del Quinto	Si

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
				ITS)) y el Anexo 12.2 Plan de gestión de alto contenido de azufre.	

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Anexo I

